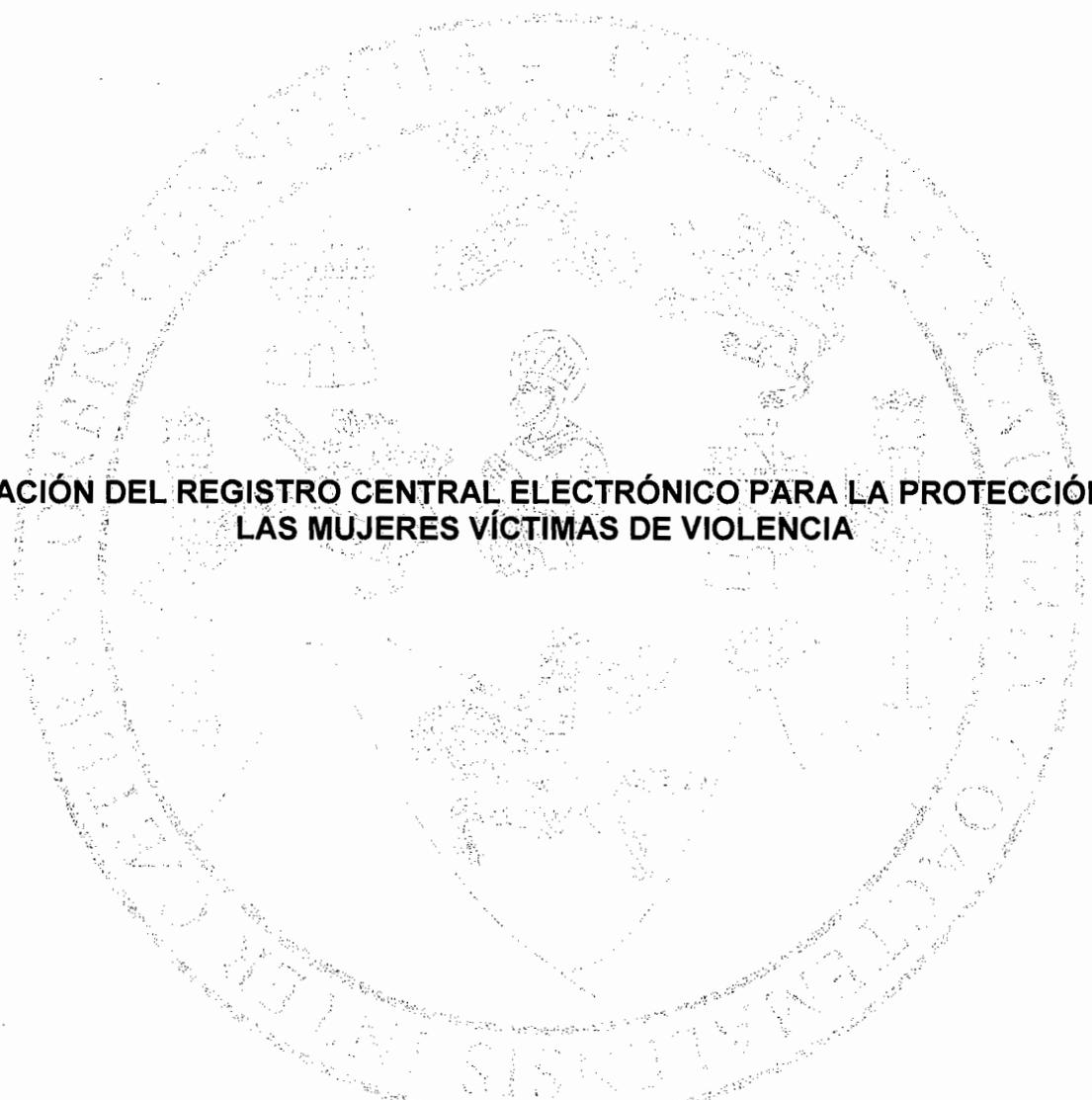


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CREACIÓN DEL REGISTRO CENTRAL ELECTRÓNICO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

**JUAN ALFREDO SOLÍS GÓMEZ**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DEL REGISTRO CENTRAL ELECTRÓNICO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JUAN ALFREDO SOLÍS GÓMEZ**

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, septiembre de 2014**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	<b>MSc.</b>	<b>Avidán Ortiz Orellana</b>
<b>VOCAL I:</b>	<b>Lic.</b>	<b>Luis Rodolfo Polanco Gil</b>
<b>VOCAL II:</b>	<b>Licda.</b>	<b>Rosario Gil Pérez</b>
<b>VOCAL III:</b>	<b>Lic.</b>	<b>Juan José Bolaños Mejía</b>
<b>VOCAL IV:</b>	<b>Br.</b>	<b>Mario Roberto Méndez Alvarez</b>
<b>VOCAL V:</b>	<b>Br.</b>	<b>Luis Rodolfo Aceituno Macario</b>
<b>SECRETARIO:</b>	<b>Lic.</b>	<b>Luis Fernando López Díaz</b>

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

<b>Presidente:</b>	<b>Lic.</b>	<b>Rafael Morales Solares</b>
<b>Vocal:</b>	<b>Lic.</b>	<b>Erick Rolando Hüitz Enríquez</b>
<b>Secretario:</b>	<b>Lic.</b>	<b>Dixon Díaz Mendoza</b>

**Segunda Fase:**

<b>Presidenta:</b>	<b>Licda.</b>	<b>Irma Leticia Mejicanos Jol</b>
<b>Vocal:</b>	<b>Licda.</b>	<b>Eloisa Mazariegos Herrera</b>
<b>Secretaria:</b>	<b>Licda.</b>	<b>Josefina Jocón Reyes</b>

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 08 de noviembre de 2013.

Atentamente pase al (a) Profesional, ANNABETHSY ZURAMA LEONARDO SOTO  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JUAN ALFREDO SOLIS GOMEZ, con carné 9616474,  
 intitulado CREACIÓN DEL REGISTRO CENTRAL ELECTRÓNICO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES  
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



4-2-14

Fecha de recepción \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ f) \_\_\_\_\_

Asesor(a)





**Licenciada Annabethsy Zurama Leonardo Soto**

Abogada y Notaría

1ª. Avenida 14-05 zona 1, Guatemala, C. A.

Teléfono 43611955



Guatemala, 4 de junio de 2014

Doctor.

**Bonerge Amilcar Mejía Orellana**

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetable Doctor Mejía:

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted cumpliendo con la disposición contenida en la resolución emanada por la Unidad de Asesoría de Tesis a su cargo, de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, en la que se me nombró como asesora del trabajo de tesis del estudiante **JUAN ALFREDO SOLÍS GÓMEZ**, de quien declaro no ser pariente dentro de los grados de ley. Sobre el tema intitulado: **CREACIÓN DEL REGISTRO CENTRAL ELECTRÓNICO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**, por lo que al respecto opino:

- a) Luego de realizar la labor de asesoría del trabajo en mención, considero que el trabajo constituye un aporte científico, esto como consecuencia de que la investigación se realizó de acuerdo con el método analítico y se ha abordado cada institución en ella desarrollada desde un punto de vista objetivo.
- b) El señor Solís, para la realización del trabajo de tesis utilizó los métodos deductivo y analítico; la técnica de investigación fue bibliográfica por medio de libros, diccionarios, medios electrónicos, entre otros.
- c) Considero que la redacción del trabajo de investigación se ha hecho de forma clara, precisa y con un vocabulario jurídico adecuado.
- d) La contribución científica del trabajo de tesis es de importancia, ya que se pretende crear el registro central electrónico para la protección de mujeres víctimas de violencia; permitiendo a las entidades protectoras de tales derechos, monitorear en



**Licenciada Annabethsy Zurama Leonardo Soto**

**Abogada y Notaria**

**1ª. Avenida 14-05 zona 1, Guatemala, C. A.**

**Teléfono 43611955**



conjunto las medidas de seguridad otorgadas y que las mujeres tengan acceso para conocer quiénes son agresores peligrosos.

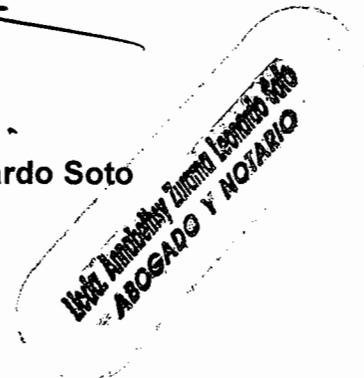
- e) La conclusión discursiva fue redactada en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el trabajo realizado; la problemática social es que solo el Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia Contra la Mujer es el único que se encarga de monitorear las medidas de seguridad decretadas; lo que hace más difícil su labor es que no cuentan con un sistema de registro único digital sofisticado al que tengan acceso todas las instituciones públicas protectoras de los derechos de las mujeres para darle seguimiento a las medidas de seguridad, consecuentemente ponen en riesgo la integridad de las féminas.
- f) De manera personal me encargué de guiar al estudiante bajo los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación; le sugerí cambiar los capítulos y bibliografía de su trabajo, siempre bajo el respeto de su posición ideológica, y el sustentante estuvo de acuerdo en llevar a cabo las modificaciones.
- g) La bibliografía es acertada y actualizada, lo cual comprueba que se realizó de manera adecuada la recolección bibliográfica y para ser consultada. Por lo que al respecto y con base al nombramiento que me ha sido delegado:

**DICTAMINO:**

- I. Procedente otorgar dictamen favorable al presente trabajo de tesis, por los antecedentes enumerados y porque al haber analizado el contenido del mismo, éste constituye un aporte de carácter científico y jurídico, debido a que el mismo se ajusta a lo prescrito por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Sin otro particular, me suscribo de usted deferentemente;

**Licda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto**  
**Colegiado No. 6755**





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de agosto de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN ALFREDO SOLÍS GÓMEZ, titulado CREACIÓN DEL REGISTRO CENTRAL ELECTRÓNICO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme sabiduría, fortaleza, paz, salud y a todas las personas que ha puesto en mi camino, porque sin ellas, no sería posible este éxito.
- A MIS PADRES:** Quienes me apoyaron en cada decisión de mi vida, por su paciencia, amor, bondad, humildad y enseñarme a ser un hombre de bien.
- A MIS HERMANAS:** Que con su ejemplo he aprendido a ser optimista.
- A MI ESPOSA:** Especialmente, por ayudarme a emprender este reto, el cual hemos logrado, demostrando que su amor es incondicional. Sin tu apoyo no lo hubiera realizado.
- A MIS HIJOS:** José Ángel y María Andrea, por su amor, comprensión, ternura, fidelidad, quienes son la razón de mi vida para seguir cumpliendo mis metas.
- A LA FAMILIA:** Vásquez Salazar, ya que a través de sus consejos personales y profesionales, aprendí que con actitud y esfuerzo se alcanza el éxito.
- A MIS AMIGOS (AS):** De estudio y trabajo, por su colaboración.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme formado profesionalmente.



## PRESENTACIÓN

En Guatemala para contrarrestar la violencia en contra de la mujer, se han emitido leyes para reducir los hechos ilícitos que atentan contra la integridad de la mujer, sin embargo, todavía existen problemas que no han sido resueltos y que no necesariamente se solucionan con la regularización de normas o procedimientos punitivos. Para solucionar esas debilidades que el mismo Estado ha propiciado es necesario emitir acuerdos, reglamentos o leyes que coadyuven a la disminución de la violencia que aquejan a las mujeres.

La problemática social de violencia en contra de la mujer, debe ser vista como una oportunidad para crear conocimiento y metodologías propias del Estado, aplicándolo para prevenir hechos ilícitos en contra de las féminas. Ya existen procesos de conocimiento científico, sociológico, psicológico y pedagógico, como complemento para la concientización de uno de los problemas más sensibles.

Es necesario destacar que en el presente trabajo se utilizó la investigación cuantitativa en virtud que la problemática planteada está basada en información que se recolectó a través de datos estadísticos, los cuales son indispensables para su análisis; por ejemplo, se puede mencionar la cantidad de profesionales que tienen como función monitorear las medidas de seguridad decretadas a favor de las féminas y la cantidad de casos que ingresan a los diferentes órganos jurisdiccionales especialmente de femicidio.

La obra pertenece a la rama del derecho penal, la cual se realizó en diez meses en el municipio de Guatemala; su objeto es la creación de un marco jurídico que permita monitorear a través de un sistema informático digital y sofisticado, las medidas de seguridad otorgadas a las mujeres víctimas, quienes son el sujeto de estudio. El aporte académico es compartir el conocimiento adquirido, alternativas y propuestas para la sociedad, universitarios, científicos y al Estado para poder impartir y aplicar justicia.



## HIPÓTESIS

La investigación se propone, para que a la mujer se le valore como ser humano, protegiendo sus derechos y así resguardar su integridad por medio de las medidas de seguridad, garantizando que sean monitoreadas no solo por el Sistema de Atención Integral, sino por las autoridades vinculadas en brindar seguridad a la víctima; la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula en los Artículos uno y dos la protección de la persona y el deber del Estado de resguardar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; establecidas las garantías, el Estado como único legitimado para ejecutarlas, debe emitir normas que coadyuven en brindar seguridad a las mujeres, y que no precisamente deban ser punibles, sino otras leyes que complementen aquellas, ya que teniendo la información de la víctima y su agresor, cualquier entidad estatal podrá prestar la ayuda que le corresponda en el menor tiempo posible, teniendo el acceso inmediato en cualquier parte del territorio nacional.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Los fundamentos jurídicos que obligan a monitorear las medidas de seguridad, ha quedado establecido en el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer , sin embargo, solo existe el Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia Contra la Mujer como única entidad que por ley está obligada a darle seguimiento a las medidas protectoras; se determinó que cada institución estatal lleva su propio registro de víctimas, y no existe norma jurídica que las obligue a través de un mismo procedimiento llevar el registro electrónico de las víctimas agredidas por los maltratadores.

En la investigación se comprobó la hipótesis, partiendo que a la entidad encargada de monitorear las medias de seguridad, lleva el registro de las partes procesales en una hoja electrónica de excel, exponiéndose a perder información muy valiosa y datos sensibles. La información es ingresada a discreción del profesional que monitorean las medidas; al eliminarse esos datos, difícil se haría su recuperación y por lo tanto, pondría en riesgo la integridad de las víctimas; diferente sería, un registro al cual puedan estar conectadas todas aquellas autoridades protectoras de las mujeres, bajo un procedimiento uniforme y con un historial de los juicios en tiempo real; por lo expuesto es procedente la creación y regulación del registro central electrónico de mujeres víctimas de violencia.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derechos humanos de las mujeres.....	1
1.1. Finalidad y sujetos de los derechos humanos.....	4
1.1.1 Sujeto activo.....	4
1.1.2 Sujeto pasivo.....	5
1.2. Características.....	5
1.2.1 Universales.....	5
1.2.2 Indivisibles.....	6
1.2.3 Interdependientes.....	6
1.2.4 Imprescriptibles.....	6
1.2.5 Inalienables.....	7
1.2.6 Irrenunciables.....	7
1.2.7 Inviolables.....	7
1.3. Principales derechos de las mujeres.....	7
1.3.1 Derecho a una vida libre de violencia.....	8
1.3.2 Derechos cívicos - políticos.....	8
1.3.3 Derechos económicos.....	9
1.3.4 Derechos sociales.....	9
1.3.5 Derechos culturales.....	9
1.3.6 Derechos sexuales y reproductivos.....	10
1.4. Instituciones protectoras de los derechos humanos de las mujeres.....	10
1.4.1 Procuraduría de los Derechos Humanos.....	11
1.4.2 Procuraduría General de la Nación.....	11
1.4.3 Ministerio Público.....	12
1.4.4 Ministerio de Relaciones Exteriores.....	12



## CAPÍTULO II

	<b>Pág.</b>
2. Violencia contra la mujer .....	13
2.1. Violencia .....	13
2.2. Formas de violencia .....	15
2.2.1 Violencia cotidiana .....	15
2.2.2 Violencia directa .....	15
2.2.3 Violencia cultural .....	16
2.2.4 Violencia estructural.....	16
2.2.5 Violencia legítima.....	17
2.3. Definiciones legales establecidas en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala .....	17
2.3.1 Violencia física .....	17
2.3.2 Violencia sexual .....	18
2.3.3 Violencia económica .....	18
2.3.4 Violencia psicológica .....	19
2.4. El círculo de la violencia contra las mujeres .....	20
2.5. Etapas de la violencia contra la mujer .....	20
2.5.1 Etapa aguda o de tensión .....	21
2.5.2 Etapa de agresión .....	21
2.5.3 Etapa de arrepentimiento o luna de miel .....	22
2.6. Consecuencias de la violencia en contra de la mujer .....	22
2.6.1 Físicas .....	22
2.6.2 Psicológicas .....	23
2.6.3 Sexuales .....	24
2.6.4 Laborales/sociales .....	24
2.6.5 Actitudes de mujeres que sufren violencia .....	24
2.6.6 Comportamientos del agresor .....	25
2.7. Causas y mitos de la violencia .....	25
2.8. Análisis del tipo penal .....	27



Pág.

2.9. Magnitud del problema en Guatemala .....	29
2.10. Modelo de atención integral .....	31
2.10.1 Objetivo .....	33
2.10.2 Instituciones y ubicación territorial en donde se implementó .....	33
2.10.3 Municipios del departamento de Guatemala con mayor índice de violencia contra la mujer .....	34
2.11. Diferencia entre la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer .....	35

### CAPÍTULO III

3. Marco nacional e internacional .....	37
3.1. Marco nacional .....	37
3.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala .....	37
3.1.2. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala .....	39
3.1.3. Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala .....	40
3.1.4. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala .....	41
3.1.5. Artículo 202 bis, Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala .....	43
3.1.6. Ley de Idiomas Nacionales, Decreto número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala .....	44
3.1.7. Código de Trabajo, Decreto-Ley 1441 .....	45
3.1.8. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer Decreto número 7-99 del Congreso de la República de Guatemala .....	46



**Pág.**

3.2. Internacional.....	48
3.2.1. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW.....	48
3.2.2. Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.....	49

## **CAPÍTULO IV**

4. Creación del registro central electrónico para proteger a las mujeres contra toda forma de violencia.....	51
4.1. Compromiso del Estado de Guatemala frente a la CEDAW de la discriminación contra la mujer.....	53
4.2. Deberes del Estado de Guatemala frente a la Convención de Belém Do Pará....	54
4.3. Acciones afirmativas .....	55
4.3.1. Finalidad de las acciones afirmativas .....	56
4.3.2. Emisión de juicios negativos de las acciones afirmativas .....	57
4.3.3. Opiniones a favor de las acciones afirmativas.....	57
4.4. Ineficacia en el monitoreo de las medidas de seguridad reguladas en el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.....	58
4.5. Fortalecimiento y regulación de la unidad de intérpretes .....	62
4.6. Importancia de la creación del registro electrónico.....	63
4.6.1. Objetivo.....	65
4.6.2. Víctima.....	65
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>69</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>71</b>



## INTRODUCCIÓN

Los derechos de las mujeres continúan afectándose, por consiguiente es de utilidad tratar el tema desde el punto de vista objetivo y haciendo un análisis en cuanto a la protección otorgada a las víctimas a través de las medidas de seguridad y su seguimiento por medio del monitoreo, no obstante, el personal a quien se le ha delegado esa función la interrumpe después de finalizada su jornada laboral.

La hipótesis se comprobó pues se estableció que el registro electrónico es análogo (hoja de Excel) y que para darle seguimiento a las medidas de seguridad no cuentan con un sistema informático acorde al mundo digital y por ende ponen en riesgo al acceso a una vida libre de violencia, integridad y vida, como derechos humanos de las féminas.

De los objetivos alcanzados: se estableció que los profesionales obligados de dar seguimiento a las medidas decretadas, no son suficientes por la cantidad de medidas otorgadas que se dan cada año. Se determinó que con un registro unificado al que tengan acceso las entidades protectoras de los derechos de las mujeres, todos en conjunto y coordinados elevarían la cantidad de trabajadores y prestarían un servicio eficaz a cualquier hora del día.

En relación a la investigación se utilizó el método dialéctico para hallar una realidad objetiva, de la sociedad y del pensamiento, en virtud que todo se encuentra interrelacionado en perpetuo cambio y desarrollo de los hechos investigados y así, poder llegar a la verdad para concluir la averiguación. El método deductivo, permitió partir de proposiciones generales y llegar a las más particulares. Otro método utilizado fue el del análisis, el cual permitió separar los elementos sobre los cuales se estaban



examinando, para comprender y conocer sus relaciones internas, así como la relación entre los distintos componentes y de éstos con el todo.

El contenido de la temática, se desarrolló en cuatro capítulos, el primer capítulo es de los derechos humanos de las mujeres; el segundo capítulo se enfoca sobre la violencia contra la mujer; el tercer capítulo versa sobre el marco nacional e internacional; y, el cuarto capítulo, es la propuesta de la creación del registro central electrónico para la protección de las mujeres víctimas de violencia.

Del estudio realizado para poder llegar a la verdad, se sustentó con argumentos jurídicos y por ser un problema de interés general, el cual debe servir para que las mujeres víctimas gocen de todos los derechos reconocidos, tanto en la legislación nacional como internacional, garantizando su protección desde que se inicia el juicio penal hasta su fenecimiento.



## CAPÍTULO I

### 1. Derechos humanos de las mujeres

Los derechos humanos tienen como antecedente histórico a las autoridades religiosas, políticas o militares, quienes fueron las encargadas de definir las necesidades que eran de importancia para la vida social de este conjunto humano. Sin embargo, todas esas necesidades prioritarias a ser resueltas, no incluían a todas las personas de la sociedad, ya que estaban dirigidas por quienes ostentaban el poder (hombres). A partir de este grupo de necesidades, los gobernantes promulgaron leyes, que se fueron convirtiendo en el marco legal de lo que se concibe como derechos humanos en cada época histórica; en el caso de Guatemala se dio en el Renacimiento, movimiento originado en la Europa Occidental, que incluye valores filosóficos, políticos y religiosos marcados por esta ideología.

Los valores occidentales son la base de los principios legales conocidos, los cuales expresan esa ideología que se ha ido convirtiendo en ordenanzas, que a su vez se ha transformado por la evolución constante de las sociedades y que han añadido nuevos derechos a la legislación vigente. “La Revolución de Estados Unidos y la Revolución Francesa son la principal influencia desde el siglo XVIII, de ahí la incorporación de los conceptos de igualdad ante la ley, pero que por ser liderados por una clase burguesa dejaron fuera derechos de los más pobres, y, por supuesto, de las mujeres como el caso de la revolucionaria francesa Olympe de Gouges, quien elaboró la Declaración de



los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana en respuesta a la Declaración del Hombre y del Ciudadano, y por ello fue guillotizada por los mismos revolucionarios. Posteriormente se incluyen los derechos de seguridad económica y justicia social, debido a la presión de movimientos sociales y políticos en Europa y por la influencia marxista de la Revolución Soviética; sin embargo esto no se tradujo en la incorporación de las demandas culturales, políticas, sociales y económicas de las mujeres. A finales de la Segunda Guerra Mundial, varios países conformaron la Organización de Naciones Unidas y elaboraron la Carta de Naciones Unidas en la que se establece una serie de principios que debieron guiar a la sociedad a respetar los derechos fundamentales de las féminas. Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se contó con un instrumento aplicable a la mayoría de países, en donde se definieron los derechos de toda persona humana, cualquiera que sea su origen. Siendo el instrumento universal, se dejaron a varios países excluidos porque no fueron aceptados en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, específicamente a países de Asia y África”.<sup>1</sup>

Históricamente los derechos humanos de las mujeres han sido violentados, lo que se ha vuelto una práctica recurrente y de extrema gravedad, que ha ido aumentando considerablemente, evidenciándose en violaciones constantes al derecho a la vida y la integridad física de las féminas. En el mundo moderno contemporáneo los derechos humanos son uno de los paradigmas de mayor consenso.

---

<sup>1</sup> Instituto de Derechos Humanos Universidad de San Carlos De Guatemala. **Derechos Humanos de las Mujeres en Guatemala.** Pág. 11



No existe un solo concepto universal, ya que este tema corresponde a cuestiones centrales de la lucha contra la discriminación, exclusión y abusos que han vivido las mujeres; también es una de las causas aceptadas por varias naciones y éstas convocan a diversos grupos e ideologías.

“De manera general se puede definir que son los principios básicos y mínimos, irrenunciables que pertenecen a las mujeres, por el hecho de serlo. El ser principios básicos que han llegado a ser consenso entre muchas naciones e ideologías no implica que sean un término y un modelo acabado y perfecto.

Los derechos humanos son cambiantes al igual que la sociedad misma; por lo tanto, diversas corrientes sociales han venido durante la historia a aportar a la construcción de los derechos humanos, dentro de ellas, uno de los principales aportes para su evolución y enriquecimiento se ha dado a través del feminismo. En ese sentido, se ha examinado que la concepción original del concepto de los derechos humanos se encuadraba en un parámetro de hombre blanco, burgués y desde las necesidades de los hombres, dejando fuera un amplio sector de la población: mujeres, indígenas, pobres; situación que provocó una reconceptualización del contenido de los derechos humanos.”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup>Ibid. Pág. 11



## **1.1 Finalidad y sujetos de los derechos humanos**

“La finalidad lo constituye el otorgamiento a toda mujer del respeto a su dignidad, con el objeto de garantizar su libertad, desarrollo y desenvolvimiento social. Los Derechos Humanos, aparte de ser el medio por el cual el Estado se ve impedido de actuar con abuso de poder, es el medio idóneo para lograr el bien común dentro de una sociedad”<sup>3</sup>. Toda mujer desde su concepción según la legislación guatemalteca, tiene plenos derechos irrenunciables, como la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la paz, las que no le pueden ser restringidas, ni mucho menos vedadas, por ser los presupuestos para su existencia.

### **1.1.1 Sujeto activo**

Es la mujer que como persona individual, se le debe respetar sus derechos humanos; considerados como un todo absoluto. La mujer como titular de los derechos humanos tiene la facultad de exigir el respeto de estos derechos al sujeto pasivo, quien a la vez tiene la obligación de prohibir cualquier acto que atente contra sus derechos fundamentales.

---

<sup>3</sup>López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Pág. 15.

### **1.1.2. Sujeto pasivo**

Conformado por los tres poderes del Estado, los cuales deben de velar por el respeto de los Derechos Humanos que posee toda mujer. El Estado es el obligado a satisfacer las necesidades básicas de sus gobernadas. Cuando el Estado incumple con el respeto a éstos derechos, se convierte en un violador a tales garantías constitucionales.

## **1.2 Características**

“Los derechos humanos de las mujeres, tienden a identificarse con elementos que las distinguen, para poder así, identificar su origen, permanencia y constante evolución, entre otros; los cuales son la base para su estudio, ya que en ese sentido, las mujeres pueden dirigir su pensamiento a enfocar esos derechos como algo sublime, apasionante, delicado, y poderlos llevar incluso al derecho, filosofía, religión, siendo ésta la que observa desde el punto de vista de Dios, según los preceptos bíblicos”<sup>4</sup>; hay que mencionar algunos, entre los cuales están:

### **1.2.1 Universales**

Los derechos humanos se aplican a todos y cada una de los seres humanos, sin distinción de color, sexo, religión, condición económico-social o idioma. Para poder perfeccionar los derechos humanos es necesario considerar los valores, como la

---

<sup>4</sup>Ibíd.Pág. 16.



justicia, la verdad, el bien común, etc. Para poder lograr un orden social correcto, dichos valores pueden ser trasladados a normas para poder atacar conductas antijurídicas e imponer penas, sanciones, multas, o cualquier medio de coacción para asegurar como resultado el cumplimiento a los valores ya relacionados.

### **1.2.2 Indivisibles**

No se puede dar preferencia exclusiva a algún derecho. Existe una plena igualdad entre los distintos derechos; los derechos humanos forman un todo, integrado por un conjunto de valores y principios del ser humano. Con esto no se quiere decir que se pueda negar una clasificación, puesto que con la clasificación lo único que se logra, es establecer un orden para su estudio y no un orden jerárquico.

### **1.2.3 Interdependientes**

Los derechos humanos se complementan entre sí, se relacionan y se apoyan. Estos derechos no se pueden concebir el uno sin el otro.

### **1.2.4 Imprescriptibles**

No se pierden por el transcurso del tiempo. Por la misma naturaleza o esencia de los derechos humanos, estos no pueden limitarse por alguna causa o circunstancia temporal.



### **1.2.5 Inalienables**

No pueden trasladarse de ninguna forma (enajenarse, cederse o regalarse) a otra persona, puesto que son inherentes a la dignidad humana.

### **1.2.6 Irrenunciables**

Ninguna persona puede renunciar a la titularidad de un derecho humano, ya que son inherentes a la dignidad humana.

### **1.2.7 Inviolables**

Nadie puede violar un derecho humano, por ser absolutos. "No se pueden o no se deben transgredir o quebrantar. En caso que ello ocurra, el ciudadano o ciudadana víctima puede exigir, a través de los tribunales de justicia, una reparación o compensación por el daño causado".<sup>5</sup>

## **1.3 Principales derechos de las mujeres**

Para mantener su categoría, los derechos humanos de las mujeres son respetados por principios morales y éticos, los cuales adquieren obligatoriedad para la sociedad desde que son transformados en normas ideales frente a la sociedad y al Estado. Como lo

---

<sup>5</sup><http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos.html>

explica la teoría Kantiana de los imperativos, los juicios que postulan deberes como los principios morales y éticos son categóricos, por ordenar sin condición; dice el “filósofo Prusiano que son Imperativos Categóricos porque mandan una acción por sí misma, como objetivamente necesaria.”<sup>6</sup>

El derecho positivo desde que se busca su aplicación se resuelve ante la legislación de normas, el cual lo consideran realizable dentro de la practica en pro de una Justicia Universal, es por ello su regulación en el Derecho Nacional e Internacional; en cuanto a las leyes no se hace necesario su cumplimiento, sino obligatorio.

### **1.3.1 Derecho a una vida libre de violencia**

Señala que cualquier forma de violencia contra la mujer es atentatoria de los derechos humanos fundamentales, debiendo garantizarse el derecho a una vida sin violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Plantea la participación de las mujeres en la resolución de conflictos armados y en la construcción de la paz.

### **1.3.2 Derechos cívicos – políticos**

Indica que elegir y ser electa es un derecho; al igual lo es el desempeñar cargos públicos en todos los niveles del gobierno en igualdad de condiciones; derecho a

---

<sup>6</sup>García Máynez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 9.



participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

### **1.3.3 Derechos económicos**

Comprende igualdad de derechos para el acceso a la propiedad de la tierra, de la vivienda y de los bienes en general. Entre otros están los derechos laborales, en cuanto a elegir profesión, las mismas oportunidades de trabajo, ascenso, estabilidad y seguridad social al igual que los hombres; incluye la misma remuneración por igual trabajo, prestaciones e igualdad de trato y no sufrir ningún tipo de acoso sexual.

### **1.3.4 Derechos sociales**

Incluyen, entre otros: igualdad de derechos para el acceso a tener servicios sociales, educación, salud, vivienda y seguridad. Como un contexto sociocultural implican el acceso a los medios indispensables para vivir en condiciones dignas; son una institución moderna aplicada en lo social y entre más transformada esté, su status social aumenta por los logros de cada mujer.

### **1.3.5 Derechos culturales**

Contienen el derecho a tener una identidad propia, el desarrollo intelectual y protección de intereses morales y una vida libre de prejuicios o discriminación cultural, lingüística,



geográfica, religiosa y racial. La sociedad cuenta con una cultura procedente de hábitos, los cuales derivan del pensamiento y que se llevan a la práctica para posteriormente encuadrarlos en conductas que identifican a la propia cultura del país, respetando con ello los derechos humanos tanto individuales como colectivos.

### **1.3.6 Derechos sexuales y reproductivos**

La determinación en el ejercicio de la sexualidad, lo que comprende la libertad en cuanto a la orientación sexual y los derechos a la información y educación sobre la sexualidad. La autonomía reproductiva que comprende la posibilidad de elegir tener o no tener hijas/os, la elección del número de hijas e hijos y el tiempo de distanciamiento entre los mismos. Derecho a recibir información sobre métodos de planificación familiar seguros, tener acceso a ellos y poder elegirlos libremente sin ningún tipo de coacción.

### **1.4 Instituciones protectoras de los derechos humanos de las mujeres**

Para proteger a la víctima existen dependencias estatales, las que tienen dentro de sus funciones auxiliar a la agredida cuando hayan sido violados sus derechos, brindando asesoría jurídica, psicológica, medica, etc. todas éstas sin costo alguno; cada entidad estatal actúa como ente canalizador para iniciar la investigación criminal, dependiendo a cual llegue la mujer ofendida; la institución protectora sin dilación alguna, deberá realizar las diligencias que sean necesarias para que a la mujer maltratada se le otorgue las medidas de seguridad idóneas dictadas por la autoridad judicial



competente, y la unidad del Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra La Mujer deberá darle seguimiento a las medidas protectoras otorgadas, asistiendo a la mujer en todo momento.

#### **1.4.1 Procuraduría de los Derechos Humanos**

Institución que garantiza la protección de los derechos de las féminas, a través de La "Defensoría de la Mujer quien tiene por objeto promover la efectiva defensa de los Derechos de la Mujer, realizando acciones tendientes a lograr la igualdad y dignidad de la mujer, como legítimos valores de su personalidad e impulsando su participación en todas las actividades de la vida nacional. Sus funciones específicas son la de coordinar acciones con entidades gubernamentales y no gubernamentales a nivel nacional e internacional; también vela porque las entidades públicas encargadas de atender los temas de la mujer, cumplan con sus atribuciones contenidas en sus leyes y reglamentos."<sup>7</sup>

#### **1.4.2 Procuraduría General de la Nación**

Es la entidad que representa al Estado de Guatemala y dentro de sus funciones está la protección de las mujeres por medio de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, la referida unidad tiene como atribuciones la recepción de denuncias de diferentes tipos de violencia y asesoría legal. La unidad relacionada tiene como

---

<sup>7</sup><http://www.pdh.org.gt/defensorias/de-la-mujer.html>



obligación cursar las denuncias a un Juzgado de Familia o de Paz Penal, para que sean otorgadas las medidas de seguridad.

### **1.4.3 Ministerio Público**

Según el Artículo 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que es el ente encargado de la persecución penal y dirige la investigación criminal de todos los delitos de violencia contra la mujer en las formas establecidas en ley por medio de la Fiscalía de la Mujer, la cual desde su regulación ha permitido más efectividad en cuanto a cantidad y calidad de los casos resueltos; la fiscalía se ha ido descentralizado hacia los demás departamentos del país; le ha dado participación a la sociedad civil para combatir los hechos delictivos.

### **1.4.4 Ministerio de Relaciones Exteriores**

El Artículo 17 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, lo regula como una institución defensora de los derechos humanos de las mujeres víctimas de la violencia en el extranjero y a través de sus consulados, facilitará asistencia legal a las guatemaltecas, con el propósito de asegurar su protección por parte del Estado de Guatemala en el país donde se encuentren; el ministerio relacionado deberá trabajar para lograr repatriaciones ordenadas y seguras, respetando los derechos humanos, tomando en cuenta la seguridad de la víctima y prestar los servicios de salud y psicológicos, entre otros derechos, para garantizar su bienestar.



## CAPÍTULO II

### 2. Violencia contra la mujer

Es la “acción corporal, verbal y patrimonial, utilizada por el agresor para provocar un daño a la mujer, ya sea física, psicológica, económica, etc.; el quebrantador de la ley, obliga a la víctima a que cumpla órdenes a través de intimidaciones que van en contra de sus derechos, los que están plenamente reconocidos por las normas jurídicas, ocasionándole daños irreparables; la violencia ejecutada provoca daños difíciles de reparar, que puede retrasar la incorporación de la víctima a la sociedad.”<sup>8</sup>

#### 2.1 Violencia

“De manera general y etimológicamente se refiere a hacer uso de la fuerza para provocar daño. La palabra latina violentia se deriva de vis, fuerza y latus, trasladar o llevar, lo que puede traducirse como la posibilidad de violentar a la persona de diversas formas (física, psicológica, moral).”<sup>9</sup> “Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. El primero, porque representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos

---

<sup>8</sup> Aldana Alfaro, Juan Cristóbal. **Análisis interdisciplinario de las diversas formas de violencia contra la mujer.** Pág. 3.

<sup>9</sup> *Ibid.* Pág. 3.

jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación. Respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, violación, quebrantamiento de condena, evasión, allanamientos de morada).<sup>10</sup>

La violencia en cualquiera de sus manifestaciones, está generando cientos de víctimas. La violencia produce efectos en los derechos de las personas, que se prolongan en el tiempo, imposibilitan la convivencia, paralizan a las comunidades y destruyen la confianza. La violencia debe verse de una forma integral, porque esto nos permite abordar el tema de la responsabilidad que está detrás de cualquier uso de la violencia y en cualquiera de sus manifestaciones. En ese sentido el Doctor Juan Cristóbal Aldana Alfaro citando a Arostegui y a Coady, indica varios tipos de aproximaciones teóricas: “De carácter más amplio (que aborda lo estructural), una más restrictiva (que se centra en el empleo de la fuerza) y la legitimista que define como violencia aquellas acciones de fuerza de carácter ilegal y que no sean normadas (como el poder del Estado) o legitimadas moralmente.”

La forma más idónea de definir la violencia ha sido referirse a ella como la violencia que se ejerce entre dos partes, siendo su expresión el empleo de la violencia directa. Esto la hace medible y objetiva; al respecto, el Doctor Aldana citando a Chenais en la Historia de la Violencia, dice que: “es la forma en que debe entenderse, a su vez crítica las

---

<sup>10</sup>Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 85.



interpretaciones amplias porque se abren hacia el infinito, haciendo las definiciones muy subjetivas y es del criterio que la violencia física se basa en términos sólidos al ser sancionada en códigos penales.”

## **2.2 Formas de violencia**

“La violencia puede manifestarse de distinta manera y en cualquier lugar, la que puede iniciar en el hogar, trabajo, centro educativo, o por el propio estado; si constituye delito, puede imponerse la pena que considere oportuna el juzgador, pero para aquellas que no están tipificadas como un hecho antijurídico seguirán ocasionando más violencia.”<sup>11</sup>

### **2.2.1 Violencia cotidiana**

El Doctor Aldana citando a Scheper-Hughes: “explica que son prácticas y expresiones diarias de violencia en el nivel micro-interaccional: ya sea interpersonal, doméstica o delincuencia. Es la experiencia individual que normaliza las formas violentas y el terror en las comunidades, creando un sentido a la violencia.”

### **2.2.2 Violencia directa**

Dice el Doctor Aldana que según Galtung, “es la que se percibe e identifica de forma abierta y por tanto es visible. Es llevada a cabo por un actor, o sea, es un acto directo.

---

<sup>11</sup>Aldana Alfaro. Ob. Cit. Pág. 6.



Se puede ver a la persona, el grupo, a la organización que lleva a cabo el acto violento; la relación causal entre el agente, el acto y la parte afectada (víctima) está más clara. Puede manifestarse de forma física, emocional, verbal y psicológica.”

### **2.2.3 Violencia cultural**

Explica Aldana que Galtung la define como “aquella en cuyos aspectos de la cultura, se ven materializados por medio de la religión y la ideología, el lenguaje, el arte, y las ciencias en sus diferentes manifestaciones, que justifican o legitiman la violencia directa o la estructural. El mismo autor señala que esta forma de violencia permite que los otros dos tipos de violencia –cotidiana y directa- parezcan correctos o al menos no equivocados, es decir han sido internalizados. Se le puede llamar simbólica, al racismo, xenofobia, machismo, etcétera. Se considera que esas formas de violencia forman parte de la cultura y por tanto, son aceptables.”

### **2.2.4 Violencia estructural**

Para el Doctor Aldana es la que: “se construye en nuestros sistemas políticos, sociales y económicos. Es la distribución desigual de bienes, mercancías, recursos, poder, oportunidades, trabajos, medicamentos, posiciones y riqueza entre los distintos grupos, castas, clases, géneros, nacionalidades, etcétera. Manifestaciones de esto son la pobreza y la exclusión, la falta de acceso a la salud o educación, a la justicia o reconocimiento y ejercicios de los derechos humanos.”



### **2.2.5 Violencia legítima**

Aldana cita a Max Weber quien la define como: “la potestad que ejerce el Estado de forma legislada, como una forma de dominación de personas sobre personas y que se sostiene por medio de la violencia legítima. Continúa diciendo que según Hanna Arendt en su libro La Condición Humana, afirma que la violencia es una acción humana, pero que no forma parte de su naturaleza sino más bien está asociada a su entorno.”

### **2.3 Definiciones legales establecidas en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala**

Se regula en la ley como “...j) Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado...”.

#### **2.3.1 Violencia física**

Son las acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico,

lesiones o enfermedad a una mujer, tales como: patadas, cortadas, bofetadas, quemadas, moretones, mordidas, chupones y otros golpes.

### **2.3.2 Violencia sexual**

Es la que constituye una violación a los más elementales derechos como la integridad física, sexual, moral y emocional y el derecho a decidir libremente y en el momento indicado de cómo, quién, cuándo, dónde debe iniciarse o practicarse la vida sexual.

La violencia sexual es uno de los problemas sociales más significativos en donde se pone de manifiesto la inequidad de hombres y mujeres por medio del abuso de poder, el sometimiento, las relaciones desiguales de poder ya sea en la familia, en el trabajo o los centros educativos.

### **2.3.3 Violencia económica**

Son todas aquellas acciones y omisiones que repercuten en el goce, uso, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho entre las que se pueden mencionar:

1. Control del dinero o se impide a la mujer disponer de él.
2. Cuando el agresor toma decisiones unilaterales respecto al dinero.
3. Cuando el agresor se apodera de los bienes de uso común mediante engaño o pide cuentas a la mujer de los gastos familiares y le cuestiona su distribución.

4. Cuando se obliga a la mujer a firmar documentos para renunciar a herencias, bienes o sus prestaciones laborales.
5. Cuando se destruye los objetos de identificación personal de la mujer.
6. Cuando se destruye sus objetos de trabajo.
7. Cuando se le amenaza a la mujer a que si denuncia le quitará a los hijos o si ella ya tiene una pensión fijada se le condicionan favores sexuales.

#### **2.3.4 Violencia psicológica**

Esta violencia se manifiesta a través de:

- Transmitir miradas, gestos, silencios y actitudes que transmiten desprecio, humillación y amenaza.
- Dirigir a través de la violencia verbal, insultos, descalificaciones y gritos, (palabras como tonta, ridícula, no servís para nada, ignorante, aquí el único que sabe soy yo), ponerle apodos como gorda, flaca, fea, y otros despectivos.
- Disponer del tiempo de la mujer para que sólo pueda tenerle a él como referencia de su vida.
- Promover el aislamiento de la mujer para crear conflictos que supongan impedirle y dificultarle ver a las personas que quiere y hacerla sentir culpable por tener inquietudes de superación personal o profesional.
- Controlar las actividades cotidianas de la mujer y las personas con quien tiene alguna relación ya sea de trabajo, amistad, estudio, familiar.
- Destrozar objetos que tienen para la mujer un valor sentimental.



- Prohibir el uso de métodos de planificación familiar.
- Hacer sentir culpable a la víctima por el comportamiento de las hijas y los hijos, usarlos como intermediarios, y mantener así el control.
- Utilizar los celos para controlar su vida, y pasar de ser agresor a víctima, haciendo sentir a la mujer como la incitadora de la violencia.

#### **2.4 El círculo de la violencia contra las mujeres**

“Son una serie de ciclos por los cuales atraviesan las mujeres víctimas de violencia. El círculo de violencia es abstracto para ellas, ya que creen que son las únicas que están atravesando dificultades y a la vez sienten confusión al no saber qué hacer o el camino a seguir. Las etapas del círculo de violencia pueden repetirse y mientras no se detengan, ponen en riesgo inminente la vida y la integridad de las mujeres. Las mujeres que están dentro de ese círculo justifican la conducta de sus agresores y no los denuncian por temor o por la dependencia sentimental, económica, física, y psicológica lo que les impide salir de ese círculo y las hace pensar que van a estar en peores condiciones de vida con el riesgo de perder a sus hijos.”<sup>12</sup>

#### **2.5 Etapas de la violencia contra la mujer**

Las etapas de la violencia consisten en una treta que la sociedad refuerza material y subjetivamente. “La víctima pasa claramente por tres etapas o fases, denominadas

---

<sup>12</sup>Morales Trujillo, Hilda. **Género, mujeres y justicia**. Pág. 17

como la etapa aguda o de tensión; la segunda es la agresión; y la última es la del arrepentimiento o luna de miel. La intervención legal es un elemento clave para evitar el incremento del daño ocasionado y proveerle a la agredida una respuesta integral que le favorezca”<sup>13</sup>.

### **2.5.1 Etapa aguda o de tensión**

Dice Morales Trujillo que: “es el momento en que se pueden reconocer los diferentes aspectos de la violencia psicológica con las ridiculizaciones, críticas, control, desprecio. El agresor expresa hostilidad reiteradamente pero de manera arbitraria, aunque no de forma explícita y puede sentirse la tensión que en cualquier instante puede explotar, consecuentemente se da cualquier agresión. La culpa en este proceso es una actitud que adopta la mujer en su contra, para posteriormente agradar al agresor.”

### **2.5.2 Etapa de agresión**

Para Morales Trujillo es la: “fase en donde la violencia se materializa a través de las agresiones físicas, emocionales y/o sexuales. El tiempo es imparabile en esta parte del círculo de violencia, ya que se realiza frecuentemente y con más intensidad, por lo tanto con mayor gravedad, se puede llegar desde los gritos hasta los golpes.”

---

<sup>13</sup>Ibíd. Pág. 19.

### **2.5.3 Etapa de arrepentimiento o luna de miel**

Expresa Morales Trujillo que: “el agresor muestra arrepentimiento, pide perdón y promete cambiar; opta por ser cariñoso y no violento con el fin de conseguir que la relación pueda continuar y para que la mujer no tome la decisión de terminar con la relación definitivamente. Es el momento de más corta duración y el agresor lo utiliza con el objeto de asegurar el control de la víctima, haciéndole saber que su conducta se debe a su mal comportamiento, culpándola y responsabilizándola.”

## **2.6 Consecuencias de la violencia en contra de la mujer**

Son el resultado de aquellas acciones que el agresor utiliza para someter a la víctima a través de daño físico, psicológico, sexual, laboral, social; la violencia ejercida en contra de la afectada le deja secuelas permanentes imborrables, que en muchas ocasiones son difíciles de superar, tanto para la agredida como para su familia agraviada.

### **2.6.1 Físicas**

- Fracturas
- Perdida o aumento de peso
- Trastornos de alimentación
- Agotamiento
- Heridas o moretones

- Ahogos o palpitaciones
- Dolores de cabeza o musculares
- Malestar

### **2.6.2 Psicológicas**

- Ansiedad
- Agitación
- Ataques de pánico
- Nula o baja autoestima
- Miedo
- Inseguridad
- Confusión
- Culpabilidad
- Depresión
- Manos temblorosas
- Problemas gastrointestinales
- Dificultad para tomar decisiones
- Insomnio
- Anorexia y bulimia
- Intentos de suicidio

### **2.6.3 Sexuales**

- Embarazos no deseados
- Abortos
- Perdida de deseo sexual
- Problemas ginecológicos

### **2.6.4 Laborales/sociales**

- Problemas con los horarios derivados del control del agresor
- Falta de concentración en el área de trabajo
- Aislamiento
- Baja laboral
- Dificultad para entablar relaciones sociales o laborales

### **2.6.5 Actitudes de mujeres que sufren violencia**

- Se mantiene nerviosa y puede desarrollar enfermedades psicosomáticas como la depresión, ansiedad, irritabilidad o pensamientos de suicidio.
- Está atenta de las reacciones del agresor.
- Es reservada cuando el maltratador está presente y es cautelosa con lo que dice, buscando siempre la aprobación del agresor.



- Se vuelve defensora del victimario cuando terceras personas intervienen para protegerla.
- Es dependiente y pierde su autonomía.

### **2.6.6 Comportamientos del agresor**

- Maltrata, insulta, amenaza y humilla.
- Es autoritario con la víctima.
- Se vuelve controlador de las actividades que debe realizar o no la víctima.
- Es el único que toma decisiones y lo que vale es su punto de vista.

### **2.7 Causas y mitos de la violencia en contra de la mujer**

La violencia en contra de las mujeres es un problema global y no exclusivo de Guatemala. La violencia contra las mujeres no es un problema específico de un país; es un problema que tiene las mismas características tanto si ocurriera en la aldea más pequeña de cualquiera de los municipios de Guatemala como en la ciudad más avanzada del mundo. Es por eso que las especialistas avalan la teoría del feminismo.

Este problema no solo aqueja al sexo femenino, sino a toda la sociedad, porque muchas mujeres víctimas de agresiones dejan de trabajar –y afectan también a sus familias- y a la vez, se impacta a los sistemas de justicia, porque se saturan con la gran cantidad de demandas que reciben y procesan.

Por el momento no existe un perfil de las mujeres abusadas. Por ejemplo, no es exclusivo de las mujeres analfabetas, que viven en pobreza, que no cuentan con el apoyo de su familia y que crecieron en un hogar donde el padre era alcohólico y su madre era víctima, aunque estos factores sí pueden crear cierta predisposición.

Esto es un mito dañino porque la mujer educada, con un título universitario, que posee bienes y cuenta con un sueldo propio, piensa que no es maltratada a pesar de los vejámenes que puede sufrir y no se atreve a denunciar. Las mujeres que no encajan dentro de esa visión estereotipada nunca actúan.

La violencia contra las mujeres se origina principalmente del sistema patriarcal que existe en el país. El mismo sistema considera a la mujer como el sexo frágil y ha generado las relaciones desiguales de poder.

Algunos hombres que agreden a las mujeres se criaron en hogares donde se vivía violencia; el riesgo que se corre con los niños criados en estos hogares es que reproduzcan estas actitudes en la siguiente generación. La pobreza también puede ser una causa de violencia, aunque no es la principal razón. A pesar de los esfuerzos del Estado y las organizaciones no gubernamentales por erradicar la violencia contra la mujer, ésta va en aumento.



## 2.8 Análisis del tipo penal

Para estudiar a fondo las conductas antijurídicas y las penas establecidas en la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, es importante empezar por definir la Ley Penal, la cual se traduce en: “La facultad que corresponde con exclusividad al Estado (JusPuniendi), se manifiesta a través de un conjunto de normas jurídico penales (JusPoenale), que tienden a regular la conducta humana en una sociedad jurídicamente organizada; ese conjunto de normas penales que tienen un doble contenido: la descripción de una conducta antijurídica (delictiva) y, la descripción de las consecuencias penales (penas y/o medidas de seguridad)”.<sup>14</sup>

La Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, se emite y cobra vigencia como una norma especial la cual regula tres tipos de delitos: a) Femicidio; b)Violencia Contra la Mujer; c) Violencia Económica.

La primera es la que el legislador describe como una conducta prohibida de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, tal acción da como resultado la muerte a una mujer, con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años. La segunda se refiere a la intención de causar un daño físico en el ámbito público o privado con una sanción de cinco a doce años y la tercera va dirigida a los que atentan contra el derecho patrimonial imponiendo al responsable una pena de cinco a ocho años de prisión; el sujeto activo es el hombre por la desigualdad de género que existe.

---

<sup>14</sup>De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 71.



Partiendo de estas premisas, podemos hacer el análisis respecto a los tres tipos de delitos, los cuales fueron tipificados para que se cumpla con lo estipulado en los Artículos primero y segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto a que el Estado debe garantizar la seguridad de las personas para protegerlas de posibles amenazas que pongan en riesgo su integridad y demás derechos inherentes, sin embargo la norma no ha sido suficiente para contrarrestar este tipo de ilícitos, ya que el Estado no ha tomado las medidas preventivas para erradicar la violencia en contra de las féminas.

No se trata de proteger a la víctima cuando haya fallecido o cuando ha sufrido violencia en sus diferentes manifestaciones, sino de evitar que esto suceda y para todo ello se debe utilizar la seguridad ciudadana, porque si ésta se aplicara, como consecuencia no habría tan alto nivel de hechos delictivos en contra de las mujeres. Por otra parte, se puede establecer específicamente en el Artículo uno del Decreto 22-2008 que el fin de la ley es: "...la erradicación de la violencia...", en ese sentido el Diccionario de la Real Academia de la lengua Española (vigésima segunda edición) define la palabra erradicar como "...eliminar o suprimir una cosa de manera completa y definitiva, especialmente algo inmaterial que es negativo o perjudicial y afecta a muchas personas..."; quiere decir que se ha incumplido con el artículo antes citado, ya que no se ha erradicado, eliminado o suprimido la violencia en contra de las féminas, lo que contradice el Artículo tercero del texto supremo, la Constitución Política de la República de Guatemala que postula taxativamente "...El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona."; dicho precepto se ha



violentado, tanto por los agresores, como el Estado; por lo tanto no se ha eliminado o suprimido la violencia para garantizar la integridad y la seguridad de las víctimas, pues el Estado ha fracasado en brindar protección a través de sus diferentes instituciones. En materia de Derechos Humanos, cuando la aplicación de un precepto normativo de grado inferior pueda estar sujeta, en cuanto a su interpretación, a la preeminencia de una norma de grado superior más garantista, la interpretación debe llevar congruencia con el espíritu de la superior; si la norma inferior regula la erradicación de la violencia y no se cumple, se contrapone a la norma de grado superior, por lo que su interpretación concluye en que la Ley Ordinaria no ha cumplido con su espíritu, contradiciendo el texto supremo.

## **2.9 Magnitud del problema en Guatemala**

En la actualidad es del conocimiento de muchos guatemaltecos que la violencia en contra de las mujeres sigue en ascenso. No solo se debe a una percepción de lo que ocurre, sino que a través de los diferentes medios de comunicación, tanto televisivos, escritos, electrónicos y todas aquellas instituciones estatales o privadas que de alguna manera tienen relación, lo han demostrado. Las Naciones Unidas revela el fracaso de las acciones gubernamentales para garantizar la seguridad ciudadana, porque el Estado a las actividades de prevención les da poca relevancia, ya que los recursos públicos no se están destinando para reducir la violencia.



El Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014 del PNUD, en donde sostiene que la violencia contra la población femenina es un problema de seguridad ciudadana, que debe abordarse desde enfoques que eviten reproducir los modelos autoritarios y jerárquicos, propone hacer visibles las causas que originan las relaciones desiguales de poder, y rescatan la importancia de la prevención lo que implica la creación de condiciones de vida que posibiliten las relaciones de cooperación y de interés colectivo, es decir, sin abuso ni coacción.

En dicho informe al hablar de la situación de la inseguridad en Guatemala se da a conocer algunos pormenores de los hechos de violencia contra las mujeres, más allá de las estadísticas de muertes violentas que se dan a conocer en los medios de comunicación, ya que a diario ocurren otras agresiones que generalmente pasan desapercibidas.

El 90% de las víctimas de agresiones sexuales son mujeres, este porcentaje se desprende de los registros del Inacif. Hay que tomar en cuenta que este dato solo es un indicador, ya que no todas esas agresiones son denunciadas ante los organismos del Estado. Otro elemento a tener en cuenta es que este tipo de violencia tiene secuelas, algunas de gran impacto, como los embarazos forzados. Otra información que merece una reflexión es que durante el año 2013, el 93% de los sindicados de asesinato y homicidio son hombres, según datos del Ministerio Público. Sin duda, la prevención de estos delitos tendría que incluir acciones dirigidas a la población masculina. Otro dato importante contenido en el Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014 del

PNUD, es que las mujeres víctimas de violencia por parte de su pareja, en un 29% se relacionaron con consumo de alcohol y la Policía Nacional Civil reportó que en el año 2011 fueron asesinadas 631 mujeres; la tasa de violencia intrafamiliar en el año dos mil cinco, fue del 22% y en el año 2011, del 15%; la Violencia contra las mujeres durante el año 2008 a 2009 fue del 15%; en Guatemala se calcula que 19900 policías están para velar por sus 12.7 millones de habitantes y 120000 guardias privados que protegen a quienes los contratan.

El problema de la violencia en contra de la mujer es grave, va en aumento cada día, por lo que es urgente implementar las medidas preventivas dentro del núcleo familiar que permitan proteger de manera efectiva y con apego a los derechos humanos la integridad física y moral de las mujeres.

## **2.10 Modelo de atención integral**

Éste modelo surge a partir del funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia cuya finalidad es resguardar la vida, seguridad e integridad de las mujeres que sufren violencia.

Los Centros son producto de una ardua investigación, asesoría, acompañamiento, historias de vida de mujeres, niñas y adolescentes, y de los aportes significativos de mujeres profesionales de las distintas disciplinas que han colaborado en la creación del Modelo de Atención Integral con el que funcionan éstos (abogadas, psicólogas,



trabajadoras sociales, sociólogas, médicas, comunicadoras). Lo que se pretende con estos modelos de atención integral, es tener en un mismo lugar todo tipo de ayuda que se les pueda brindar a las mujeres sobrevivientes de violencia al momento en que ellas deciden denunciarlo o cuando otra persona lo ha hecho del conocimiento de las autoridades.

“Desde que surgieron los CAIMUS en el año 2008 las acciones de acompañamiento a las mujeres casi se han duplicado. Ese año el CAIMU ubicado en Guatemala atendió a 642 mujeres, mientras que en el año 2011 brindó acompañamiento a 1876 féminas. El centro ubicado en Quetzaltenango, es el centro que más apoyo ha proporcionado a las mujeres en el ámbito departamental, con un total de 3 mil 811 mujeres atendidas desde el año 2008. Nancy Campos, coordinadora del CAIMU en Rabinal, Baja Verapaz, manifiesta que existen dificultades para atender a las mujeres que sufren de violencia en el departamento, principalmente de las etnias achí y poq'omchí. Dos veces por mes tienen que viajar a los municipios de Cubulco y Purulhá, para dar sus servicios, debido a que las mujeres no cuentan con los recursos económicos para viajar a Rabinal y recibir la ayuda necesaria. El CAIMU también cuenta con un albergue, una casa de cuatro cuartos con literas. Sin embargo, en ese departamento cuando las mujeres deciden separarse de sus esposos generalmente se van a vivir con sus familias o sus familiares cercanos, refiere la entrevistada. El centro cuenta con una psicóloga, una trabajadora social, una médica y una abogada. Campos funge como administradora y psicóloga al mismo tiempo. Cada mes atienden entre 40 y 45 mujeres que llegan al centro a recibir atención por primera vez. Desde que se construyó el centro la demanda



ha aumentado; en 2008 atendieron a 131 mujeres y en 2011 fueron 522. Otras organizaciones que tienen programas similares en el país son el Centro de Investigación, Capacitación y Apoyo a la Mujer (CICAM) y la Asociación por Nosotras, Ixmucané, en el departamento de Quiché. Si bien cada vez hay más espacios para atender a las mujeres víctimas de la violencia, aún son insuficientes para apoyarlas, por el enorme y creciente caudal de denuncias y demanda de seguridad”.<sup>15</sup>

### **2.10.1 Objetivo**

“Es optimizar la capacidad de investigación técnica en los casos de violencia contra la mujer a través de la reducción de tiempos para otorgar medidas de seguridad a las víctimas; el aumento del número de diligencias de investigación preliminar y casos sometidos a la justicia penal; y el incremento de casos atendidos en forma íntegra.”<sup>16</sup>

### **2.10.2 Instituciones y ubicación territorial en donde se implementó**

Dentro del proceso de fortalecimiento de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, iniciado en el dos mil once, se ha implementado sedes en los departamentos de Cobán, Santa Catarina Pinula, Guatemala, Huehuetenango, Escuintla y ahora en Chimaltenango. Otras instituciones estatales son: la Oficina de Atención a la Víctima

---

<sup>15</sup> [http://www.issuu.com/lahoragt/docs/lahora\\_08082012/7](http://www.issuu.com/lahoragt/docs/lahora_08082012/7)

<sup>16</sup> [http://www.actualidadhumanitaria.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=517:guatemala-atencion-integral-a-mujeres-victimas-de-violencia&catid=6:noticias-genero&Itemid=18](http://www.actualidadhumanitaria.com/index.php?option=com_content&view=article&id=517:guatemala-atencion-integral-a-mujeres-victimas-de-violencia&catid=6:noticias-genero&Itemid=18)



(OAV) de la Policía Nacional Civil (PNC) y del MP, las alcaldías y Oficinas Municipales de la Mujer.<sup>17</sup>

### **2.10.3 Municipios del departamento de Guatemala con mayor índice de violencia contra la mujer**

Para poder aplicar los Principios de Prevención y Erradicación, es importante tomar en cuenta los datos estadísticos de los municipios en donde se han incrementado todos aquellos hechos delictivos de violencia en contra de la mujer.

El Instituto Nacional de Estadística indica que en el departamento de Guatemala, existen varios municipios con altos índices de violencia contra las féminas, entre ellos están: Guatemala, Villa Nueva, Mixco, Amatitlán, Villa Canales, San Miguel Petapa y Chinautla.

El Estado debe implementar más programas de prevención para lograr la reducción de la violencia en los municipios donde hay una mayor incidencia criminal.

---

<sup>17</sup><http://www.lahora.com.gt/index.php/nacional/guatemala/reportajes-y-entrevistas/163458-denuncias-por-violencia-contra-la-mujer-subieron-en-317>



## **2.11 Diferencia entre la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer**

Los agresores utilizan sofisticadas estrategias, para instaurar miedo, incertidumbre, conflictividad, con la complicidad de una sociedad que ha declarado a la violencia como una costumbre cultural. En esa virtud es necesario destacar que ambas normas fueron creadas para reducir la problemática social. Es importante resaltar lo que diferencia a una con la otra.

En ocasiones se tienden a utilizar estas leyes ordinarias como si se tratara de una sola, pero se deben hacer las consideraciones pertinentes para darse cuenta que son distintas debido al tiempo en que fueron reguladas, la problemática social que se atacaba, el fin para el cual fueron creadas y hacia que sujetos iba dirigida.

La Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, entro en vigencia especialmente para proteger al conjunto de personas integrantes del grupo familiar, que pudieran ser víctimas de violencia. Para su aplicación debe darse dentro del ámbito privado el cual es el espacio al que tienen acceso seres muy cercanos al círculo familiar; esta ley no tipifico ningún delito y regulo únicamente la supletoriedad del Código Penal, por lo tanto a quienes infringen esta norma, únicamente se les imponen las medidas de seguridad como una medida de prevención y que a criterio del Juez son las idóneas; no se estableció la penalización del hecho delictivo. Este conjunto jurídico



es utilizado por el agresor para que no se le impute ningún delito de los contemplados en el Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

En relación a la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer, se puede manifestar que ésta surgió al incrementarse el número de delitos en contra de las mujeres, quienes son agredidas, violentadas o maltratadas solamente por hombres; en los ámbitos público y privado que son los espacios sociales donde se cometen los ilícitos penales, abarca cualquier lugar; la ley contempla los delitos de Femicidio, Violencia Contra la Mujer, Violencia Económica; quienes infrinjan la norma, se les impondrán las penas de cinco, ocho, doce, veinticinco a cincuenta años de prisión, según sea el caso.



## CAPÍTULO III

### 3. Marco nacional e internacional

#### 3.1. Marco nacional

En Guatemala la protección de los derechos humanos surge desde la concepción del ser humano y para resguardarlo se emiten las normas que a nivel local puedan ser utilizadas por la sociedad; dentro de la legislación surge la Constitución Política de la República de Guatemala para garantizar y hacer valer dichos derechos, restituyendo los mismos cuando fueren transgredidos.

##### 3.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo cuarto del texto supremo señala que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Del artículo citado se puede establecer que los principios de Libertad e Igualdad son inaplicables, ya que en la actualidad no existe la igualdad a la que la mujer tiene derecho como ser humano.

En el área laboral, se le veda la oportunidad de ejecutar trabajos comúnmente destinados a los hombres, evitando que demuestre que es capaz, eficiente y responsable. En el hogar se les enseña, desde muy pequeñas a realizar actividades domésticas, quitándoles la libertad de disponer de su tiempo, acatando la autoridad de



quien ejerce la patria potestad, o del tutor; cosa que no ocurre en los varones, pues esa libertad es mucho más amplia, ya que los padres no les ponen límites para realizar cualquier actividad, y como consecuencia se da la desigualdad entre el hombre y la mujer quizá por el solo hecho de serlo.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente el Artículo 44 como Principio de la Supremacía Constitucional estipula que los derechos inherentes a la persona no excluyen otros, aunque no estén expresamente en ella. A esta disposición, el legislador aplicó el principio universal de los derechos humanos y no quiso dar por agotado las garantías reconocidas en el texto constitucional y con ello garantizar los derechos de las personas de forma absoluta. Quiere decir que las mujeres no deben dar por agotados sus derechos, ya que el texto supremo las ampara. Esta disposición es atinente en cuanto a que no debía dejarse en total estado de indefensión especialmente a las mujeres, porque de no haberlo establecido, se hubiera dejado un vacío legal, para lo cual se necesitaría de una reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala; lo que representaría un alto costo económico y una continuidad a la violación de los derechos de las mujeres principalmente.



### 3.1.2 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala

El articulado inicia con definir la violencia intrafamiliar, indicando que es una violación a los derechos humanos y debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o **patrimonial**, tanto en el ámbito público como en el privado. De las medidas de seguridad establecidas en el Artículo siete específicamente la literal “o” ordena al agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los **bienes que le son indispensables** para seguir su vida normal. En cuanto al daño patrimonial, si lo hubo, el agresor debe pagar la totalidad del daño causado no importando si es o no indispensable, ya que es un derecho humano el que se está afectando, como podría el juzgador saber que bien mueble o inmueble es indispensable para la víctima, y porque la ley beneficia al agresor con pagar de forma parcial el daño causado, lo que deja a la víctima con déficit económico, en ese sentido la víctima sufre una doble violación a sus derechos, por un lado del agresor y por otro la del juzgador, éste último inducido a error por la propia ley.

El objetivo de la presente ley es brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas; para poder aplicar ese objetivo es importante analizar cada uno de los artículos del Decreto 7-96 del Congreso de la República de Guatemala y corregir aquellas deficiencias que atenten contra la protección de las personas, y así el Estado cumpla con sus deberes.



### **3.1.3 Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala**

Con el objeto de garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad, se creó la ley para otorgar a las mujeres protección a sus derechos humanos; y a castigar a quien por acción u omisión cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico y económico, tanto en el ámbito público como privado.

En cuanto al objeto de garantizar la vida, resulta que es el derecho fundamental y humano que más ha sido violentado, dado la gran cantidad de mujeres fallecidas por hechos ilícitos en los últimos tiempos, quiere decir, que el objeto de la ley no ha cumplido el propósito para lo cual fue creada. La vida como bien jurídico tutelado es indelegable, intangible, inalienable, e insustituible; por lo que cada vez es más preocupante el alto índice de muertes violentas en contra de las mujeres; la normativa se creó para erradicar la violencia, sin embargo no ha sido suficiente, por lo que es necesario reformarla y emitir leyes complementarias que coadyuven a la prevención y la eliminación de tan abominable mal.

Actualmente el Estado no promueve o implementa mecanismos, disposiciones, y otros medios para la prevención, disminución, y así lograr posteriormente la eliminación de la violencia; la solución a esta problemática no solo depende del gobierno, sino de toda la sociedad guatemalteca que al omitir denuncias, ya sea por temor o indiferencia, se vuelve corresponsable.



### **3.1.4 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala**

El Estado de Guatemala al ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, para prevenir y combatir la trata de personas, se obligó a implementar mecanismos que ayuden a reducir los índices de delitos establecidos en la presente ley, preferentemente aquellos donde las víctimas sean mujeres y niños. Esta disposición se implementó para atacar la trata de personas y para proteger a todos los seres humanos que estén dentro del territorio nacional. Es importante hacer un análisis específicamente sobre las mujeres que pasan por los diferentes procesos de su desarrollo, desde que son niñas, adolescentes, adultas y aquellas que son reconocidas como adultas mayores y que han sido o son víctimas de tan abominable ilícito penal.

Guatemala, al ser uno de los países por donde transitan miles de migrantes, se ha convertido en el centro de negocios para aquellas personas que se dedican a delinquir con la trata de personas en sus diversas modalidades, pero quienes son más susceptibles de este delito, son las féminas, razón por la cual el Estado no ha hecho lo suficiente para prevenir, erradicar y eliminar este delito, consecuentemente ha violado los derechos humanos de las mujeres y todas aquellas personas consideradas víctimas en la ley.



En cuanto a la violencia sexual, que en porcentaje afecta más al sexo femenino, se ha vuelto para nuestra sociedad algo cotidiano, ya visto con indiferencia. En ocasiones los agresores coaccionan a sus víctimas para evitar la denuncia, cometiéndose también violencia física, psicológica, patrimonial, etc. Llegando a veces hasta ocasionar después de repetidos episodios de violencia, la muerte de la víctima. El agresor actúa sin temor a ser aprehendido debido a la inoperancia de las autoridades estatales que tienen la obligación de perseguir a quienes atentan contra las mujeres. Por último, llama la atención que la explotación de las mujeres, ya sea laboral, sexual, servidumbre, se expande enormemente, pues los que se dedican a violentar la ley, simulan a través de engaños que son personas que van a elevar el nivel económico, educativo e integral de las mujeres, siempre y cuando cumplan por cierto tiempo a realizar las actividades que los agresores les asignen; los maltratadores aprovechándose de la situación en que se encuentra la víctima, con tretas hacen que éstas cedan a sus propuestas, con el único fin de explotarlas y acabar con su dignidad, obligándolas a realizar acciones que van en contra de sus derechos humanos.

El Estado en el presente caso es determinante para contrarrestar esos delitos que van en contra de las leyes. Sin embargo, los agresores aprovechándose de la ineffectividad e ineficacia de los entes competentes en cuanto perseguir y hacer que la justicia se cumpla pronta y efectivamente, siguen transgrediendo las normas por las deficiencias que existen para realizar la persecución penal e investigación criminal.



### **3.1.5 Artículo 202 bis, Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala**

La discriminación está tipificada como delito, la que puede encuadrar si fuere por razón de etnia, sexo, edad, raza, entre otras. De los presupuestos ya indicados, el juicio emitido en cuanto a la sexualidad sería la que específicamente se aplicaría si fuera en contra de una mujer, la que podría ir aparejada de las otras y la cual podría utilizarse como un agravante.

Este delito ha ido en ascenso, ya que las oportunidades de trabajo en muchas ocasiones se condicionan, por la poca confianza hacia la mujer de que pueda ejecutar tareas como las que el hombre realiza, y a pesar de ello, las mujeres prefieren omitir la denuncia, antes de perder los pocos ingresos económicos que sirven de sustento para brindarle a su familia el aporte necesario para su manutención.

De éste ilícito penal, se puede establecer que la mujer en muchas ocasiones es excluida por el solo hecho de serlo, razón por la cual las féminas tienen la obligación de acudir a los entes correspondientes y presentar la respectiva denuncia; sin embargo esto no se aplica ya que muchas mujeres han perdido la confianza en las entidades estatales que no han cumplido con darles la protección debida y al final ha resultado que las féminas son asesinadas como consecuencia ulterior por haber denunciado a su agresor, y éste aprovechándose de la falta de capacidad del Estado para brindar protección a la víctima, termina por hacerle un daño mayor a las féminas.



### **3.1.6 Ley de Idiomas Nacionales, Decreto número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala**

El Estado reconoce que el idioma oficial es el español; a la vez promueve y respeta los idiomas de los pueblos Maya, Garífuna y Xinka, los cuales son elementos esenciales de la identidad nacional; dicha ley regula quienes son los responsables de su ejecución, siendo el Organismo Ejecutivo y sus instituciones, en coordinación con las entidades autónomas y descentralizadas.

En cuanto a la promoción de los referidos idiomas, el Estado no le ha dado la cobertura suficiente a los pueblos que hablan cualquiera de los idiomas que estipula la ley, para que se les dé una amplia difusión a través de los medios de comunicación; resultado de ello es que muchas personas desconocen que existen estos idiomas y como consecuencia su inaplicación en el territorio nacional; se puede notar que las entidades del Organismo Ejecutivo a que hace referencia esta ley, se preocupan más por participar en campañas anticipadas en materia electoral, y eso hace que dejen por un lado, los intereses de los pueblos, quienes son los que pierden ingresos económicos y consecuentemente su desarrollo e identidad cultural, con ello afectan enormemente a varios departamentos de nuestro país que gozan de una riqueza multicultural, lo que no es aprovechado por las respectivas entidades estatales.

El actual gobierno, da a conocer sus logros a través de un programa televisivo, medio de comunicación con cobertura a nivel nacional e internacional, y no aprovecha

difundir y dar reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización a todos los idiomas que tiene Guatemala, consecuentemente con esta divulgación habría más interés por parte de personas nacionales y extranjeras en visitar las diferentes comunidades lingüísticas y con ello obtener por parte del turismo más desarrollo para dichas comunidades y así lograr, entre otras cosas, mantener su idioma materno a través del tiempo.

### **3.1.7 Código de Trabajo, Decreto-Ley 1441**

Desde la entrada en vigencia del Decreto-Ley número 1441 del Jefe de Gobierno Miguel Ydigoras Fuentes, como un instrumento nacional especializado en materia laboral, que se extiende a todo trabajador, pero principalmente a las mujeres trabajadoras de conformidad con la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.) que su labor se amplió al derecho de las mujeres a través de la promoción, difusión y protección de los derechos laborales y sindicales en todo el mundo. Asimismo, su contenido establece la protección de los derechos de las mujeres y dentro de sus principales aportes se encuentran en el Artículo 137 bis del Decreto-Ley ibidem, que prohíbe la discriminación en sus diferentes modalidades, no obstante, en la realidad no se cumple con el espíritu de la norma, y se da cuando el patrono o contratante durante o al finalizar el proceso de selección, descarta aquellos casos que puedan ocasionarle aparentemente algún problema, entiéndase si la zona en que reside la solicitante es llamada área roja; o si su formación escolar fue en determinado centro de estudios, si

pertenece a algún partido político, o alguna religión e incluso si está en período de gestación.

Estos casos son difíciles de comprobar para la peticionaria, ya que el contratante no está obligado por ley a rendir un informe sobre la descalificación de las aspirantes al cargo; exceptuándose aquellos casos de quienes quieren ostentar algún cargo público de trascendencia nacional. En esa virtud, si el Estado no cumple con la obligación de hacer que se respete la ley, la población femenina seguirá indiferente ante esta clase de vejámenes tanto en el ámbito público como privado y la discriminación será difícil de erradicar y por lo tanto no podrá eliminarse; seguidamente, dará lugar a otros conflictos sociales.

### **3.1.8 Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer Decreto número 7-99 del Congreso de la República de Guatemala**

Corresponde a las instituciones públicas y privadas en lo que fueren aplicables, promover el desarrollo integral de la mujer, como un derecho fundamental, que con relación a la dignificación se encuentran establecidos en la presente ley, Constitución Política de la República de Guatemala, las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres y los planes de acción emanados de las Conferencias Internacionales.

La ley ibidem regula que el Estado promoverá acciones y mecanismos que garanticen la equidad en la educación; dentro de las acciones y mecanismos se encuentra el

extender y ampliar la cobertura escolar en todos los niveles para **incrementar el acceso y permanencia de las mujeres a la educación** en los distintos niveles del Sistema Educativo Nacional.

De lo anterior se puede establecer que el incremento al acceso y permanencia de las féminas en la educación, ha sido difícil de garantizar, ya que muchas mujeres, específicamente del área rural, han emigrado a la ciudad capital, con el único objetivo de obtener mejores condiciones de vida, sin embargo, al lograr conseguir un empleo fijo, deciden por renunciar a su derecho a la educación, debido a la carencia de oportunidades que existe en su lugar de origen.

A pesar que las autoridades competentes garantizan la educación a nivel nacional, no logran que las féminas emigrantes logren acudir a los distintos centros educativos, porque para ellas la prioridad es obtener un beneficio económico para el sostenimiento de su familia, dejando como una posibilidad el seguir recibiendo la educación que el Estado garantiza. Quiere decir que los entes encargados de velar porque se cumpla la presente ley no han obtenido logro alguno, debido a la gran cantidad de mujeres que desisten de seguir acudiendo a los centros educativos y no porque sea su voluntad, sino la prioridad que tienen para poder vivir en la medida de lo posible, con decoro y dignamente.



## 3.2 Internacional

“La internacionalización de los derechos humanos nacieron con vocación universalista y abstracta, como puede observarse desde la aparición de la Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945 y en vigor desde el 24 de octubre del mismo año.”<sup>18</sup>

### 3.2.1 Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW

Guatemala, como Estado parte asumió la obligación de velar por las mujeres, para que no sean discriminadas por el hecho de serlo, dicha convención fue ratificada por Guatemala y adoptada por el Decreto Ley 48-92 de fecha 26 de junio de 1982, la cual promueve la igualdad de la mujer como un derecho humano fundamental.

La Convención en el Artículo 11 numeral uno, como en la literal “e”, se contradicen, el primero porque indica que el Estado adoptara como medida la no discriminación de la mujer en el **empleo** y el segundo caso establece como derecho a la seguridad social, el **desempleo**, sin embargo en este último supuesto no se tomaron medidas que estén en contra de la discriminación.

---

<sup>18</sup>López Contreras. **Ob. Cit.** Pág. 89.



El desempleo uno de los factores donde más existe discriminación, ya que los posibles patronos aprovechándose de la carencia de empleo y necesidad de las féminas, las obligan a aceptar trabajos para realizar tareas que van en contra de sus derechos humanos, por tal razón es urgente que se agilice una norma que regule un seguro por desempleo, para tener más oportunidades de elegir un trabajo en donde existan buenas condiciones, y no haya explotación alguna, obteniendo todos los servicios indispensables para su subsistencia, bajo los Principios de Equidad y Justicia.

La mujer es indispensable para el desarrollo pleno del país, el bienestar del mundo y la causa de la paz, por todo eso es de suma importancia su participación y por ende garantizarle todos los derechos como ser humano. Lo que se espera de la Convención es el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los Estados miembros, organismos no gubernamentales y las organizaciones que velan por el derecho de las mujeres.

### **3.2.2 Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer**

La Convención de Belém Do Pará ratificada por Guatemala el 4 de abril de 1995, es un instrumento jurídico que obligó al Estado a adoptar sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia contra la mujer.



Guatemala cuenta con la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra La Mujer, que regula la pena de prisión de cinco a cincuenta años para los agresores que infrinjan la ley; éstos a pesar de estar apercibidos han cuartado las libertades y limitado el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos, lo que constituye una flagrante violación a los derechos humanos de las mujeres.

El Estado al no cumplir con sus deberes estipulados en la Convención y por no adoptar las medidas coercitivas para que no se sigan cometiendo agresiones en contra de las mujeres, que les dejan un daño permanente y a veces irreparable; en ese sentido se le debería de imponer al Estado un monto pecuniario, que equivaldría a la indemnización por el daño psicológico y moral ocasionado a la víctima, como consecuencia de no haber tomado las medidas preventivas y sanciones que ayuden a erradicar cualquier hecho ilícito, que vaya en contra de las féminas.

Esto no será un beneficio para la víctima o que libere al Estado de la gran responsabilidad que tiene a su cargo, pero de alguna manera obligara a las autoridades competentes, a emitir otras leyes e invertir en personal que se especialice en combatir contra este mal, y así reducir la violencia.



## CAPÍTULO IV

### **4. Creación del registro electrónico para proteger a las mujeres contra toda forma de violencia**

En el contenido de los capítulos anteriores, se conoció con detenimiento acerca de todos los derechos y los cuerpos legales que durante mucho tiempo han sido infringidos por los hombres en contra de las mujeres; teniendo ya un antecedente, es procedente tratar la figura del registro el cual se define como “examen cuidadoso. Investigación que se hace en un sitio para dar con una persona o cosa. Padrón, matrícula, protocolo: oficina donde se toma nota fidedigna de ciertas actividades; de actos y contratos de los particulares y de las autoridades. Libro en que se anotan unos y otros. Cada uno de los asientos, anotaciones o inscripciones del mismo. Para las principales clases de registros, como instituciones destinadas a dar fe de actos, documentos, contratos y resoluciones, de índole muy diversa, con preponderancia sin embargo administrativa y judicial, y en cuanto a las oficinas y libros en que se estructura y materializa”<sup>19</sup>; cuya existencia previa y anterior a la intención de la interesada, le provee de cierta seguridad y certeza jurídica. Al crear el registro como una institución jurídica pública, por ser de interés general, es procedente examinarlo como un registro público el cual es “cualquiera de las oficinas públicas en que un funcionario, debidamente autorizado y en forma legal o reglamentaria, da fe de ciertos actos en relación con sus atribuciones. Libro en que constan los datos fehacientes. Asiento de

---

<sup>19</sup> Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Pág. 96



éste, inscripción o anotación”<sup>20</sup>. En relación a los conceptos anteriormente definidos, existen otras acepciones que van concatenadas y que es oportuno señalar, siendo las siguientes:

- a) Registrar: anotar, inscribir, transcribir literalmente o extractar en las oficinas y libros de un registro público, los actos y contratos de los particulares y las resoluciones de las autoridades administrativas y judiciales.
- b) Registral: relativo a cualquier registro, y a los efectos que este produce en cuanto a personas, actos y cosas.
- c) Registrador: funcionario que tiene a su cargo algún registro público.

El Estado se obligó a través de instrumentos internacionales a su cumplimiento por medio de medidas preventivas que coadyuven a la eliminación y erradicación de la violencia contra la mujer, y, al amparo de lo expuesto es necesario desarrollar parte de los compromisos adquiridos.

---

<sup>20</sup> Ossorio. Ob. Cít. Pág. 656

#### **4.1 Compromiso del Estado de Guatemala frente a la CEDAW de la discriminación contra la mujer**

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.



#### **4.2 Deberes del Estado de Guatemala frente a la Convención de Belém Do Pará**

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;



- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo o resarcimiento, reparación el daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

### **4.3 Acciones afirmativas**

Son las políticas o medidas orientadas a reducir y eliminar las desigualdades de tipo social, cultural, económico de aquellas personas o grupo de personas (mujeres) que tradicionalmente han sido discriminadas o marginadas.

Son los instrumentos jurídicos diferenciales, que otorgan preferencias, diseñados para asegurar la satisfacción de bienes y servicios escasos de dicha población o para el logro de una mayor representación en el escenario político o social.

Las convenciones señaladas, son medidas especiales de las acciones afirmativas, a las que el Estado se comprometió para eliminar la desigualdad que existe entre el hombre y la mujer.

Las acciones afirmativas están expresamente estipuladas en el marco jurídico nacional, y dentro de ese ordenamiento legal se encuentran algunas:



1. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar;
2. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas;
3. Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer,

Esta última, es una Ley especial para suprimir los delitos en contra de las féminas; sin embargo, no es suficiente para atacar los hechos delictivos, en especial aquellos que causan la muerte y daño psicológico, los cuales afectan de forma permanente a las víctimas y agraviadas por el resto de su vida.

Por lo tanto es imperativo crear normas para seguir fortaleciendo las garantías y derechos de las mujeres.

#### **4.3.1 Finalidad de las acciones afirmativas**

- Compensar a las víctimas
- Garantizar igualdad de oportunidades
- Garantizar inclusión social
- Garantizar una sociedad con equidad y justicia

#### **4.3.2 Emisión de juicios negativos de las acciones afirmativas**

- 1) Violan el derecho de igualdad, en la medida en que juzgan a los agresores en circunstancia de inferioridad con respecto a las demás personas
- 2) Contribuyen al porcentaje tan alto en el otorgamiento de las medidas de seguridad, sugieren que el supuesto maltratador es inferior, y aunque cuente con un abogado defensor, se le considera culpable.
- 3) Promueven un mensaje de anarquismo judicial.
- 4) Ayudan a perpetuar estereotipos de incapacidad, discriminación y debilidad en el infractor.
- 5) Imponen la carga de la prueba injustificable sobre los maltratadores que no son culpables.

#### **4.3.3 Opiniones a favor de las acciones afirmativas**

En contraste con las posiciones anteriores, para los defensores de las acciones afirmativas, y entre las ventajas que estas ofrecen se destacan las siguientes:

- a) Contribuyen a garantizar una libertad, igualdad y seguridad efectivas, de manera que las situaciones de desventajas o discriminación en la que se encuentran las mujeres puedan ser corregidas
- b) Sus beneficiarias son las mujeres marginadas por los quebrantadores de la ley; las mujeres suelen enfrentar más dificultades, carecen de apoyo y recursos

financieros para participar en los espacios de toma de decisiones o encaran varios obstáculos para participar en la vida pública y privada, originados en prejuicios y estereotipos culturales que le asignan roles; sin embargo son favorecidas por las acciones tomadas a su favor.

- c) Las cuotas de participación aseguran la presencia de las féminas en la vida pública y privada, actuando como dinamizadoras de las acciones para sus aspiraciones; reforzando la imagen social de ese grupo al asegurarle una representación permanente, y, por otra parte neutralizan los prejuicios y las resistencias que se oponen a que las mujeres lleguen a determinados niveles de presencia social, económico, político, etc.
- d) Las normas jurídicas son el medio idóneo para promover el respeto, igualdad, justicia, etc. porque permiten garantizar los derechos de la mujer ante el hombre, para que no sean víctimas de vejámenes.

#### **4.4 Ineficacia en el monitoreo de las medidas de seguridad reguladas en el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer**

El Artículo 17 del reglamento indica que el Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia Contra La Mujer, tiene como principal reto y desafío cumplir con sus funciones, siendo una de ellas el monitorear el cumplimiento y efectividad de las medidas de seguridad dictadas a favor de la víctima.



Actualmente el personal asignado al sistema descrito en el párrafo anterior, lleva un registro electrónico individual (hoja electrónica Excel) de cada víctima, sin embargo, el referido registro análogo, no permite adaptarlo al actual contexto del mundo digital, por lo tanto no facilita el monitoreo de las medidas de seguridad de la fémina maltratada.

Otorgadas las primeras medidas, seguidamente se solicita la prórroga, ampliación, sustitución o revocación, lográndose con ello que la protección siga siendo monitoreada; dicho aplazamiento puede ser indefinido a excepción de resolverse con lugar la revocación; las peticiones descritas anteriormente y los procesos nuevos provocan un aumento en las mismas, pero resulta inaplicable el monitoreo porque no se da el incremento de profesionales obligados a monitorear las medidas de los juicios anteriores y procesos nuevos, lo que puede llevar a cometer errores en el seguimiento de las medidas, por tan alto número de casos; por lo tanto repercute en que la atención no puede ser la misma para todo el grupo de mujeres agredidas, derivado del aumento de expedientes, no así de los psicólogos, trabajadoras sociales y médicos.

Adicionalmente al párrafo anterior, el Reglamento De Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, establece en el Artículo 16 que el Sistema De Atención Integral a Víctimas De Violencia Contra La Mujer, estará integrado por personas especialistas en psicología, trabajo social y médicos según las necesidades del servicio; motivo por el cual es importante citar a quienes integran y monitorean el referido sistema, esto se debe a que hasta la presente fecha en el Centro de Justicia de Femicidio ubicado en la



diagonal seis, de la zona diez, solo se cuenta con 3 psicólogas (os) y 4 trabajadoras (es) sociales, faltando personal médico como lo regula el reglamento ibidem; los profesionales descritos que atienden en ese centro, no son suficientes para monitorear todas las medidas de protección; prueba de ello son las estadísticas proporcionadas sobre las medidas de seguridad decretadas, específicamente en los órganos jurisdiccionales que conocen sobre esta materia, entre ellos, el “Juzgado Pluripersonal de Delitos de Femicidio de Guatemala que en el año 2010 fueron 40; año 2011 dictaron 65; año 2012 se dieron 336; y año 2013 fueron 205 medidas otorgadas. En el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal Femicidio y Víctimas Contra la Mujer durante el año 2012 fueron 7; mientras que en el año 2013 declararon otorgar 106. Con relación al Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer solo en el año 2011 se decretaron 61 medidas; año 2012 se otorgaron 103 medidas de seguridad; y año 2013 fueron 255. En el Juzgado de Primera Instancia Penal **de Turno** de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del departamento de Guatemala en el año 2012 fueron 485; y en el año 2013 fueron 1335 medidas de seguridad otorgadas”<sup>21</sup>; datos que reflejan un incremento cada año, por lo tanto el personal encargado de darle seguimiento a las medidas protectoras no es suficiente para dar cobertura total a todos los casos; por deducción se concluye que no logran cubrir la demanda que existe en cuanto al monitoreo y efectividad de las medidas otorgadas.

---

<sup>21</sup> Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial, dependencia del Organismo Judicial



En virtud que la ley faculta a la Corte Suprema de Justicia para disponer en lo que fuere de beneficio a las víctimas, es de interés general que se integre personal especialista en investigación criminal, ya que son ellos quienes pueden monitorear a fondo (ubicar a la víctima en su residencia, trabajo, centros de atención) para localizar a la agredida, en caso no se pueda dar con el paradero de la denunciante; ya que estos investigadores profesionales se especializan y se capacitan para este tipo de tarea, dando fiel cumplimiento a la efectividad de las medidas.

Los investigadores podrían recibir capacitación para utilizar recursos tecnológicos para la transmisión electrónica de información generada, por medios magnéticos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el correo electrónico, aplicaciones (whatsapp, line, maps, etc.) estructuradas conforme alguna norma técnica convenida al efecto.

Si todas las instituciones públicas trabajan en conjunto coordinándose y solidarizándose, se lograría el incremento de capital humano y tecnológico, aportando cada quien sus propios recursos, lo que elevaría el combate contra la violencia hacia las mujeres; todo ello porque cada institución podría tener acceso a la misma información llevada ante el registro electrónico, con información precisa y verídica, para que todos ayuden a proteger a la violentada y agraviados, desde que se inicia el proceso penal, hasta su fenecimiento.



#### 4.5 Fortalecimiento y regulación de la unidad de intérpretes

La atención personalizada a las víctimas de la violencia, está contenida como una función para brindar un servicio a las mujeres maltratadas, en especial a aquellas que hablan un idioma diferente al español, requiriendo a otra persona experta en traducir su lenguaje para que le ayude a esclarecer los hechos para evitar un retardo en la Justicia, sin embargo, en la actualidad no existe la Unidad de Interpretes, dentro del Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia Contra la Mujer, para poder auxiliar con más celeridad a aquella mujer que hable alguno de los idiomas Mayas, Garífuna o Xinca, los cuales están expresamente reconocidos en la Ley de Idiomas Nacionales Decreto 19-2003.

“Según el último censo realizado en el año 2010 a través del Programa de los Informes Nacionales de Desarrollo Humano y Objetivos de Desarrollo del Milenio; en Guatemala, según proyecciones de la población, el 51% de los habitantes son mujeres, y sobre esa base se calculó que el 11% lo compone la población indígena; quiere decir que dos de cada cinco guatemaltecas se consideran pertenecientes a una de las comunidades lingüísticas de los pueblos indígenas: Maya, Garífuna y Xinca”.<sup>22</sup>

Al analizar los datos del último censo y teniendo en cuenta que los cambios no son significativos a la presente fecha, se pretende que con la implementación de la unidad de intérpretes se tengan más personas especializadas para prestar un servicio eficaz,

---

<sup>22</sup>[http://www.desarrollohumano.org.gt/fasciculos/cifras\\_v4.html](http://www.desarrollohumano.org.gt/fasciculos/cifras_v4.html)



rápido y garantizado, es por ello que a la brevedad posible debe surgir a la vida jurídica la Unidad de Interpretes como ayuda colateral para ayudar y darle la debida atención a la víctima y sobre todo proporcionarle seguridad jurídica; fortaleciendo la cobertura con el incremento de personal capacitado y brindar así una justicia pronta y cumplida.

La unidad de intérpretes para la población femenina de descendencia Maya, Garifuna, o Xinca, podrá prestar atención especializada al caso concreto, si la información es ingresada al registro electrónico de acuerdo al idioma que corresponda y el cual podrá ser traducido al idioma oficial o viceversa, ya que actualmente gente originaria de dichas comunidades a emigrado a otros departamentos.

#### **4.6 Importancia de la creación del registro electrónico**

Los registros de las personas en instituciones públicas están extensamente reconocidos, como uno de los medios idóneos, para la lucha contra el crimen en sus diversas modalidades, dichos registros son efectivos y eficientes, disponibles actualmente en la legislación guatemalteca.

Las medidas protectoras previenen y pueden evitar más violencia, por consiguiente impedir la muerte de una fémina; si las entidades estatales regulan un registro único electrónico donde conste todo lo relacionado con las partes procesales (medidas de seguridad, nombres de los agresores, reincidente, tipo de delito, etc.), podrán luchar para minimizar la violencia. En el mundo moderno, a la mujer se le protege su identidad,



patrimonio, privacidad, etc.; sin embargo, cuando el derecho contra el cual se atenta es la vida, sin duda estamos frente a uno de los casos más atroces y violentos, lo cual es imposible de sustituir.

Con la entrada en vigencia del registro relacionado, las dependencias y entidades estatales deberán grabar inmediatamente el ingreso de las mujeres víctimas en la red de información electrónica de violencia, mediante la cédula electrónica de registro único. Esta cédula electrónica, deberá transmitirse al mismo tiempo a todas las dependencias y entidades para cuyo fin fueron creadas, a donde se canalizaran todas las víctimas o se preste el servicio subsecuente, a efecto de que se tenga un registro de la atención que se brinda desde el inicio hasta la conclusión del caso.

El historial del juicio penal es trascendental, porque contendrá el perfil del agresor, lo que puede servir para el esclarecimiento de otro hecho delictivo, o para localizar de forma inmediata a la víctima; al grabarse la primer denuncia se evitara la re victimización y por ende seguir dañando la psicología de la agredida; a los antecedentes tendrán acceso únicamente las autoridades competentes autorizadas por la ley, y por personal que actué apegado al Principio de Confidencialidad.

El referido registro al llevar vinculada la información del agresor como antecedente, podrá clasificar al transgresor según el nivel de peligrosidad; es muy importante destacar que dichos datos servirán para que toda fémina que quiera o tenga una relación, verifique si su pareja, amigo, o pariente, aparece como maltratador peligroso y



con ello evitar que la dama se vuelva una víctima más, o que pueda alertar a otras mujeres y a las autoridades; previniendo así más hechos de violencia.

Las dependencias estatales al estar conectadas electrónicamente en tiempo real harán que el trabajo en conjunto sea mucho más eficiente; lo que permitirá generar políticas integradas, en donde cada instancia brindara apoyo desde su despacho.

#### **4.6.1 Objetivo**

Proteger a la mujer maltratada desde que acuda a cualquier dependencia, para que cada instancia que atienda a la víctima parta de una sola fuente de información para evitar duplicidad de registros.

#### **4.6.2 Víctima**

Cuando la víctima tiene la posibilidad de identificar al agresor, es importante que acuda al Órgano Jurisdiccional correspondiente para que inmediatamente le otorguen las medidas de seguridad necesarias. Las medidas protectoras deben ser de conocimiento de las autoridades competentes para poder brindar a la agredida el auxilio en el momento oportuno.

Con la primera declaración de la víctima anotada mediante una cédula de registro único, independientemente de la institución a la que acuda por primera vez, se podrá



garantizar el seguimiento del caso hasta su conclusión, motivo por el cual es trascendental que el registro electrónico este en línea (por internet) con las instituciones protectoras de la mujer, para que cualquiera de las entidades vinculadas con estos delitos tengan acceso a la información de forma inmediata.

Cuando a la víctima le corresponda pedir en el momento procesal oportuno al Sistema de Atención Integral, la ampliación, prorrogación, o sustitución de las medidas de seguridad, y no lo hace, el personal que está obligado a monitorear la protección otorgada, acude a los medios que están a su alcance para localizar a la violentada, quien al ser ubicada en algunos casos, desiste, ya sea por miedo o para no perjudicar al sindicado, de continuar con la protección concedida; también se han dado casos en que no se ha podido localizar a la agredida, y para poderla encontrar se ha invertido tiempo para esa diligencia, lapso en que ha estado en peligro de sufrir vejámenes.

Con un sistema moderno de ubicación, como el sistema de posicionamiento global (GPS), en tan solo unos minutos podría determinarse el lugar donde se encuentra la víctima y también localizar al agresor conminado, ya que este medio permite determinar en todo el mundo la posición de un objeto (celular), una persona (chip) o un vehículo (chip) con una precisión de centímetros si se utiliza GPS diferencial, aunque lo habitual son unos metros de precisión; el sistema indicado fue desarrollado, instalado y empleado por el departamento de defensa de los Estados Unidos.

.....

Por último, a la mujer como víctima, se le había negado la protección por no emitirse normas que ayudaran a salvaguardar sus derechos; el problema fue creciendo, dando



lugar a que varias naciones promulgaran leyes que penalizan los hechos antijurídicos cometidos por el hombre en contra de las mujeres y otras disposiciones como complemento de esas normativas, dentro de esas normas esta la creación e implementación de registros para la protección de las féminas.

De la legislación relacionada en el párrafo anterior se encuentra la ciudad del Perú, que a través del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social dispuso la creación e implementación del registro de víctimas de feminicidio, según resolución ministerial número 110-2009, el cual fue publicado en Lima, Perú el 10 de marzo de 2009; las violaciones a los derechos de las mujeres se dan en cualquier parte del mundo, pero sin duda el avance más pretencioso de toda nación es enfrentar de manera efectiva el problema, y que en el presente caso, se reguló una ordenanza para poder erradicar el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

En los Estados Unidos Mexicanos, se decretó la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, la cual fue publicada en la gaceta oficial del Distrito Federal el 29 de enero de dos mil ocho; esta norma para asegurar el seguimiento del caso, ordena el registro de víctimas y que se opere a través de la red de información de violencia contra las mujeres los datos de las féminas, para que sean transmitidas a todas las dependencias y entidades del Distrito Federal.

La comunidad de Castilla y León, España, por medio de la disposición general cuya orden fam/445/2013, de 24 de mayo de 2013, la cual fue publicada en el boletín oficial



el 14 de junio de 2013, dispone en el anexo I la “denominación del fichero: Registro Unificado de Víctimas de Violencia de Género de Castilla y León”<sup>23</sup>; la norma tiene como finalidad la gestión homogénea y unitaria de los datos de las víctimas de violencia de género; una disposición acertada para poder prevenir todos los hechos constitutivos de delito.

Si otras naciones siguen promoviendo la igualdad entre el hombre y la mujer, es sin duda alguna un ejemplo a seguir, para fortalecer el ordenamiento jurídico de todas las naciones afectadas por la violencia.

---

<sup>23</sup><http://bocyl.jcyl.es/boletin.do?fechaBoletin=14/06/2013>



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala existe una problemática social, la cual está tipificada como violencia contra la mujer; la ley otorgó como función al Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia Contra la Mujer como la única dependencia obligada a monitorear las medidas decretadas; actualmente los profesionales para cumplir con dicha función, llevan el registro de las partes procesales en un sistema análogo (hoja de Excel), sin un procedimiento uniforme, quedando a discreción de cada especialista ponerle colores en el texto para tener presente si el caso está por fenecer o para solicitar ampliación, sustitución, prórroga o revocación de las medidas; hay que resaltar que no laboran dos días por semana, ni en horas inhábiles; durante ese tiempo no se le da seguimiento a las medidas dictadas; exponiendo la integridad de las víctimas.

En virtud de lo anterior es imperativo crear y regular el registro electrónico unificado que sirva no solo como una base de datos, sino como herramienta digital y sofisticada para darle seguimiento a las medidas otorgadas y que las mujeres previo a una relación, accedan a la información de agresores peligrosos anticipadamente clasificados, como medida preventiva; las dependencias como la Policía Nacional Civil, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos, Ministerio Público, entre otras, no están obligadas a monitorear las medidas concedidas, no obstante, pueden coadyuvar con la función del Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia Contra la Mujer, y prevenir la violencia, así sea en días hábiles e inhábiles, por los argumentos aquí vertidos.





## BIBLIOGRAFÍA

ALDANA ALFARO, Juan Cristóbal. **Análisis interdisciplinario de las diversas formas de violencia contra la mujer.** Guatemala: Ed. Cara Parens, 2012.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Tomo VII. 3t. 14. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Talleres Gráficos dulai, 1981.

Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial, dependencia del Organismo Judicial (Consultado: 19-5-2014)

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** Décimo Séptima Edición. Guatemala: Ed. Fenix, 2006.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** Vigésima Tercera Edición, México I, D.F.: Editorial Porrúa, S.A. 1974.

[http://www.actualidadhumanitaria.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=517:guatemala-derechos-humanos-delamuje-atencion-integral-a-mujeres-victimas-de-violencia&catid=6:noticias-genero&Itemid=18](http://www.actualidadhumanitaria.com/index.php?option=com_content&view=article&id=517:guatemala-derechos-humanos-delamuje-atencion-integral-a-mujeres-victimas-de-violencia&catid=6:noticias-genero&Itemid=18)(Consultado: 21-2-2014).

<http://www.bocyl.jcyl.es/boletin.do?fechaBoletin=14/06/2013>(Consultado: 25-5-2014).

[http://www.desarrollohumano.org.gt/fasciculos/cifras\\_v4.html](http://www.desarrollohumano.org.gt/fasciculos/cifras_v4.html)(Consultado: 23-5-2014).

[http://www.issuu.com/lahoragt/docs-reportajelahora\\_08082012/7](http://www.issuu.com/lahoragt/docs-reportajelahora_08082012/7)(Consultado: 8-2-2014).

<http://www.lahora.com.gt/index.php/nacional/guatemala-derechos-de-lamujer/reportajes-y-entrevistas/163458-loenunciados-por-violencia-contra-las-mujeres-subieron-en-317>(Consultado: 23-2-2014).

<http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos-mujeres/que-son-los-derechos-humanos--de-las-mujeres-.html>. (Consultado: 4-5-2014).

<http://www.pdh.org.gt/defensorias/derechos-de-las-mujer.html>. (Consultado: 20-3-2014).

Instituto de Derechos Humanos Universidad de San Carlos De Guatemala. **Derechos humanos de las mujeres en Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 2006.

LOPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos.** Guatemala: Ed. Servitag, 2007.



MORALES TRUJILLO, Hilda. **Género, mujeres y justicia**. Una publicación en conjunto del Organismo Judicial, El Banco Mundial y la Unidad de Modernización del Organismo Judicial. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2008.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1984.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

**Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer CEDAW**. Ratificada por el Estado de Guatemala y adoptada por el Decreto-Ley 48-92 de fecha 26 de junio de 1982.

**Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer**. Ratificada por Guatemala el 4 de abril de 1995.

**Código de Trabajo**. Decreto-Ley número 1441. Miguel Ydigoras Fuentes, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1961.

**Código Penal**. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**. Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Idiomas Nacionales**. Decreto número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y su Reglamento**. Decreto número 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley Contra La Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas**. Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer**. Decreto número 7-99 del Congreso de la República de Guatemala.